



**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República los Proyectos de Ley siguientes:

- **Proyecto de Ley N° 5784/2023-CR**, Ley que promueve el fortalecimiento y la transparencia en el acceso al servicio diplomático; presentado por el señor Congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, integrante del grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario.
- **Proyecto de Ley N° 6142/2023-CR**, Ley que establece requisitos necesarios para el ingreso admisión a la Academia Diplomática del Perú, modificando el artículo 67 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; presentado por el señor Congresista Jorge Lis Flores Ancachi.
- **Proyecto de Ley N° 6565/2023-CR**, Ley que modifica el artículo 67 y se incorpora los artículos 67-A y 67-B a la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; presentado por el señor Congresista Waldemar José Cerrón Rojas, integrante del Grupo Popular Perú Libre.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria del lunes 29 de abril de 2024, los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, acuerdan aprobar por **mayoría** de sus miembros el dictamen negativo, votando a favor los señores congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Elva Edhit Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos Aponte. Con el voto en contra del señor congresista Isaac Mita Alanoca. No hubo votos en abstención.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

I. SITUACION PROCESAL DE LAS PROPOSICIONES

- 1.1.** El Proyecto de Ley N° 5784/2023-CR, fue decretado para estudio y posterior dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores como única Comisión dictaminadora. Ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de agosto de 2023 y a esta Comisión el 01 de setiembre de 2023.
- 1.2.** El Proyecto de Ley N° 6142/2023-CR, fue decretado para estudio y posterior dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores como única Comisión dictaminadora. Ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de octubre de 2023 y a esta Comisión el 17 de octubre de 2023.
- 1.3.** El Proyecto de Ley N° 6565/2023-CR, fue decretado para estudio y posterior dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores como única Comisión dictaminadora. Ingresó al Área de Trámite Documentario el 01 de diciembre de 2023 y a esta Comisión el 04 de diciembre de 2023.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley N° 5784/2023-CR.

La iniciativa legislativa presentada por el Congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; contiene 03 artículos y una Disposición Complementaria Final, conforme se detalla:

**LEY QUE CREA PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO Y LA TRANSPARENCIA
EN EL ACCESO AL SERVICIO DIPLOMÁTICO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 67 e incorporar el artículo 67-A; a la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, para así establecer los requisitos de admisión mínimos que deberán cumplir los postulantes a la

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ.

Academia Diplomática del Perú, así también, establecer los requisitos y obligaciones a ser cumplidas durante el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú, para promover el fortalecimiento y la transparencia en el acceso al servicio diplomático de la nación.

Artículo 2. Modificación del artículo 67 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República

Se modifica el artículo 67 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 67.- Requisitos de ingreso

Para postular al Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú se requerirá mínimamente cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) No ser mayor de treinta y tres (33) años;
- c) Contar con una adecuada condición y salud física y mental;
- d) Tener grado académico de Bachiller universitario;
- e) Acreditar el dominio del idioma inglés a nivel intermedio;
- f) No contar con antecedentes penales ni policiales;
- g) No haber desaprobado más de una vez, concursos anteriores de admisión a la Academia Diplomática.

El Reglamento fija los demás requisitos de ingreso, debiendo establecer y desarrollar criterios, parámetros y lineamientos específicos para su evaluación, los cuales deberán ser de acceso público y ser publicados en el portal Web de la institución."

Artículo 3. Incorporación del artículo 67-A, a la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República

"Artículo 67-A.- Del Concurso Público de Admisión

Durante el Concurso Público de Admisión, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. La Academia Diplomática del Perú, determina el perfil requerido de los postulantes y las etapas del Concurso Público de Admisión, así como la(s) evaluación(es) que componen cada etapa; debiendo establecer y desarrollar

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ.

para tal efecto, los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la calificación del perfil requerido y de las evaluaciones. Los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la calificación del perfil requerido y las evaluaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, son aprobados y suscritos por el Presidente del Consejo Superior y el Director de la Academia Diplomática o quienes hagan sus veces.

2. Los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la evaluación a los que se hace referencia en el numeral anterior, deberán de ser acceso público y ser publicados en el portal Web de la institución.
3. Para el desarrollo y realización de las etapas y evaluaciones del concurso de admisión, la Academia Diplomática podrá contar con servicios especializados de personas naturales y/o jurídicas, con demostrada experiencia con un mínimo de cinco (05) años, en la materia a ser evaluada, con las excepciones que establezca el Reglamento. La Academia Diplomática brinda a las personas naturales y/o jurídicas seleccionadas, los criterios, parámetros y lineamientos específicos, establecidos y desarrollados para la calificación de las evaluaciones en las que van a prestar sus servicios.
4. Todas las evaluaciones, dependiendo de la forma en que se desarrollan, se registran, ya sea en soporte escrito, audio, video y otros que sirvan para tal fin. Los postulantes podrán acceder los registros de sus evaluaciones. El acceso por parte de terceros quedará supeditado a la evaluación de la Academia Diplomática, debiendo respetar la normativa vigente, con especial atención a la legislación sobre datos personales e intimidad personal.
5. Cualquier controversia suscitada respecto a las calificaciones obtenidas por los postulantes, deberán ser resueltas en primera instancia por el Director de la Academia Diplomática o quien haga sus veces, y, en segunda instancia por el Consejo Superior de la Academia Diplomática o quien haga sus veces. Para ello, ambas instancias se encuentran en la obligación de emitir una resolución debidamente sustentada, con las justificaciones que motivan la convalidación de la calificación o de ser el caso la recalificación, del puntaje obtenido por los postulantes.
6. Culminado el Concurso Público de Admisión, el ingreso a la Academia Diplomática se determina por estricto orden de méritos de los postulantes.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

El Reglamento fija las demás obligaciones o requisitos a ser cumplidas durante el Concurso de Admisión".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. — Adecuación normativa

Se encarga al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, realice la adecuación de la normativa referida al Servicio Diplomático y a su acceso, contenidas en el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 064-2020-RE Decreto Supremo que establece los requisitos y condiciones del servicio exclusivo de inscripción en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar; la Resolución Ministerial N° 0053/RE2018, Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar; y, demás normas a las que les resulten aplicables, las modificaciones establecidas en la presente Ley.

2.2. Proyecto de Ley N° 6142/2023-CR.

La iniciativa legislativa presentada por el Congresista Jorge Luis Flores Ancachi, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; contiene 01 artículo y 02 Disposiciones Complementarias Finales, conforme se detalla:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL
INGRESO ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ,
MODIFICANDO EL ARTICULO 67° DE LA LEY N° 28091, LEY DEL
SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA.**

Artículo Primero. — Modificar el Artículo 67 de la Ley N°28091, Ley del Servicio Diplomático de la Republica.

Modifíquese los artículos 67° de la Ley N°28091, quedando redactado de la siguiente manera:

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ.

Artículo 67.- Requisitos de ingreso

Para postular a la Academia Diplomática del Perú, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. No ser mayor de treinta y tres (33) años al momento de la postulación.
3. Acreditar buena condición de salud mental y física.
4. Tener grado académico de Bachiller universitario.
5. Acreditar el dominio del idioma inglés a nivel intermedio.
6. No contar con antecedentes penales ni policiales.

Adicionalmente Reglamento fija los demás requisitos de ingreso, debiendo establecer y desarrollar criterios, parámetros y lineamientos específicos para su evaluación, los cuales deberán ser de acceso público y ser publicados en forma obligatoria en el portal Web de la institución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia de la Ley.

La presente norma surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Derogatoria.

Deróguese toda norma que se oponga a esta disposición

2.3. Proyecto de Ley N° 6565/2023-CR.

La iniciativa legislativa presentada por el Congresista Waldemar José Cerrón Rojas, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; contiene 04 artículos y 04 Disposiciones Complementarias Finales, conforme se detalla:

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 67 Y SE INCORPORA
LOS ARTÍCULOS 67-A Y 67-B A LA LEY 28091, LEY DEL SERVICIO
DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 67 e incorporar los artículos 67-A y 67-B a la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es modificar los requisitos para ingresar a la Academia de Diplomáticos del Perú, generando mayor apertura a los profesionales que deseen una formación en la carrera diplomática, y través de ello fortalecer la representación nacional a nivel internacional; asimismo, se busca promover la imparcialidad y transparencia en el proceso de admisión y ascensos, garantizando una oportunidad justa, inclusiva y equitativa para los postulantes, y brindar mayor seguridad de que el concurso de admisión a la Academia Diplomática del Perú este presidida por integrantes imparciales.

Artículo 3. Modificación del artículo 67 de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República

Modifícase el artículo 67 de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, quedando en los términos siguientes:

"Artículo 67.- Requisitos de ingreso

Para postular a la Academia Diplomática del Perú se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Haber obtenido el grado académico de Bachiller y/ o Título Universitario y sin límite de edad.
- c) Acreditar el dominio del idioma inglés.

Artículo 4. Incorporación de los artículos 67-A y 67-B a la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

Incorpóranse los artículos 67-A y 67-B a la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los términos siguientes:

"Artículo 67-A. Conformación de la Comisión para el concurso de admisión.

El concurso de admisión para postulantes es convocado por el Director de la Academia Diplomática del Perú con la autorización de la Comisión para el Concurso de Admisión, la cual estará conformada por:

1. El Director Adjunto de la Academia Diplomática del Perú.
2. El Subdirector de estudios de la Academia Diplomática del Perú.
3. El Viceministro de Relaciones Exteriores.
4. El Viceministro de Gestión Institucional y/o el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.
5. Un representante de la Universidad Privada.
6. Un representante de la Universidad Pública.
7. Un representante del Consejo Directivo de los colegios Profesionales.

"Artículo 67-B.- Responsabilidad del concurso de admisión.

El concurso de admisión y ascensos es responsabilidad de la comisión que estará presidida por el Director Adjunto e integrada por el Subdirector de estudios de la Academia Diplomática del Perú, Viceministro de Relaciones Exteriores, Viceministro de Gestión Institucional y/o el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, un representante de la Universidad Privada, un representante de la Universidad Pública, un representante del Consejo Directivo de los Colegios Profesionales.

Esta comisión se encargará de fijar las bases y los lineamientos para el concurso de admisión y ascensos. Cada procedimiento del concurso de admisión y ascenso será desarrollado públicamente y será transmitido en vivo a través de las redes y otros medios de comunicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. - Adecuación

El Reglamento de la Academia Diplomática del Perú deberá adecuarse a los parámetros establecidos en la presente ley.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

SEGUNDO. – Implementación de la norma

Encárguese al ejecutivo para que el plazo de noventa (90) días de aprobado la presente ley, emita las disposiciones necesarias para la implementación de la norma

TERCERO. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTO. - Derogatoria

Deróguese las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

3.1.1. Proyecto de Ley N° 5784/2023-CR.

Con relación a la iniciativa legislativa N° 5784/2023-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó opiniones de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Oficio N° 051-2023-2024/CRREE-AAR, fechado el 04 de setiembre de 2023.
- Academia Diplomática del Perú, a través del Oficio N° 052-2023-2024/CRREE-AAR, fechado el 04 de setiembre de 2023.

3.1.2. Proyecto de Ley N° 6142/2023-CR.

Con relación a la iniciativa legislativa N° 6142/2023-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó opiniones de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Oficio N° 217-2023-2024/CRREE-AAR, fechado el 30 de octubre de 2023.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Oficio N° 218-2023-2024/CRREE-AAR, fechado el 30 de octubre de 2023.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ.

3.1.3. Proyecto de Ley N° 6565/2023-CR.

Con relación a la iniciativa legislativa N° 6565/2023-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó opiniones de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Oficio N° 326-2023-2024/CRREE-AAR, fechado el 19 de diciembre de 2023.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Oficio N° 327-2023-2024/CRREE-AAR, fechado el 19 de diciembre de 2023.
- Defensoría del Pueblo, a través del Oficio N° 328-2023-2024/CRREE-AAR, fechado el 19 de diciembre de 2023.
- Academia Diplomática del Perú, a través del Oficio N° 329-2023-2024/CRREE-AAR, fechado el 19 de diciembre de 2023.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión de Relaciones Exteriores a la fecha del presente Predictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallado en el punto 3.1. del presente Predictamen, recibió las siguientes comunicaciones conforme se detalla:

3.2.1. Proyecto de Ley N° 5784/2023-CR.

- Ministerio de Relaciones Exteriores

A través del Oficio OF. RE (MIN) N° 3-0-A/371 c.a., de fecha 26 de setiembre de 2023, la titular de la Cancillería adjunta la opinión técnica y legal elaborada por la Academia Diplomática del Perú, "Javier Pérez de Cuéllar" y su anexo; al respecto, referido Informe no estima viable la propuesta legislativa. Se transcribe el análisis formulado en el Informe, conforme de detalla:

Condiciones Generales:

1. La dirección de la Política Exterior es, según establece la Constitución, atribución exclusiva del poder ejecutivo (artículo 118, numeral 11).

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

La Política Exterior requiere adaptarse rápida y eficientemente a las circunstancias altamente cambiantes de la realidad nacional e internacional; por ello es que la Constitución ha dispuesto que sea el Poder Ejecutivo el que haga cumplir las leyes otorgándoles la facultad de reglamentarlas y se encargue de la Administración del Estado (artículo 118, numeral 8 de la Constitución). A ello hay que añadir, en el caso de las relaciones internacionales, la particular dinámica altamente evolutiva de estas en el contexto global, lo que genera la necesidad de una adaptabilidad oportuna.

2. El rol del Congreso es establecer criterios generales que tienen vocación de permanencia (Capítulo II del Título IV de la Constitución, particularmente en el artículo 104, y el Reglamento del Congreso).
3. El Poder Ejecutivo ha emitido las normas reglamentarias que hacen posible el cumplimiento del mandato de la Constitución y la Ley del SDR.
4. El Reglamento de la Ley del SDR, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, en su artículo 8 establece que el "Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Academia Diplomática, asegura la formación integral y multidisciplinaria de los aspirantes y funcionarios del Servicio Diplomático, de acuerdo con los objetivos, metas y requerimientos de la **política exterior del Estado**". Es decir, los regímenes de admisión, formación y perfeccionamiento permanente tanto de aspirantes como de miembros del SDR- **son parte integrante de la Política Exterior**.

De las propuestas de modificación del Proyecto de Ley que ya se encuentran reguladas

5. Los requisitos de ser peruano de nacimiento y tener grado académico de Bachiller universitario, son regulados, y con más detalle, en la Ley del SDR (artículos 4 y 67) y el Reglamento de la Academia Diplomática del Perú – ADP (artículo 25, literales a y c).
6. Los demás requisitos que propone el proyecto ya son regulados por el Reglamento de la ADP (aprobado con Resolución Ministerial 053-2018/RE), la Directiva del Concurso de Admisión (N° 08-2021-ADP, aprobada con Resolución Viceministerial 0476-2021/RE) y el Decreto Supremo que establece los requisitos y condiciones del Concurso (DS N° 064-2020/RE).

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

7. Todas estas normas son públicas y, por lo tanto, de libre acceso.
8. Los requisitos más relevantes para postular a la ADP (nacionalidad y nivel de formación académica), son regulados por la Ley del SDR, mientras que los demás requisitos son regulados en el nivel infra legal adecuado (reglamentos, directivas), en tanto se trata de condiciones sujetas a la dinámica altamente evolutiva del contexto nacional y global; lo que genera una necesidad de adaptabilidad que una ley dificultaría.
9. Finalmente existen fundamentos suficientes para no aumentar la edad máxima a la que un aspirante pueda ser admitido. La duración **promedio** de la carrera diplomática de un funcionario antes de que alcance la categoría de embajador (incluyendo los dos años en la ADP) es en la actualidad de treinta y tres años y seis meses (ver anexo). En tal contexto, si un aspirante ingresara a la ADP a los treinta y tres (33) años, como propone el proyecto, sería Embajador a los sesenta y seis años y medido de edad (66.5) y no podría ser Jefe de Misión más que tres a los y medio, o sea, ni siquiera una misión en el exterior completa; porque a los setenta (70) años se pasa a la situación de retiro.
10. Respecto del tope máximo de 30 años, el Poder Judicial ya ha dado la razón al Ministerio de Relaciones Exteriores, Academia Diplomática del Perú, según el siguiente detalle:
 - La Cuarta Sala Civil de la **Corte Superior** de Justicia de Lima, e el numeral 13 de la sentencia referida en el Expediente 620 2008, luego de realizar el Test de la Igualdad desarrollado por el Tribunal Constitucional, en las Sentencias recaídas en los Expedientes 0045-2005-PI/TC y 004-2006-PI/TC, concluye en el considerando décimo tercero que, "con la medida impuesta por la norma cuestionada, no se vulnera irrazonable ni desproporcionadamente la finalidad prevista por la limitación reglamentaria (el referido tope de 30 años)", por lo que declara infundada la demanda, con lo cual la disposición sobre el límite de edad es válida y no constituye un acto de discriminación.
 - La Sala Constitucional y Social de la **Corte Suprema** de Justicia de la República confirmó la sentencia anterior.

Sobre las propuestas de adiciones del Proyecto de Ley que ya se encuentra reguladas

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

11. Como criterio general, cabe tener en cuenta que la ADP, en tanto institución de educación superior, goza de autonomía (artículo 65 de la Ley del SDR y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria). En ese marco que ha adoptado ya una serie de medidas que cubren aquellos contenidos en el Proyecto de Ley, tratándolos en la forma y el nivel que corresponde, conforme a los siguiente:
 - 11.1. Respecto al requerimiento de determinar el perfil de los postulantes, el Reglamento del SDR ya establece el perfil profesional del diplomático, que es en base al cual la ADP selecciona a los candidatos que admite. Asimismo, las etapas del concurso y las evaluaciones, así como sus criterios, parámetros y lineamientos específicos que se pide establecer, están regulados por el Reglamento de la ADP y la Directiva del Concurso de Admisión.
 - 11.2. En cuanto a la publicidad de los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la evaluación que el Proyecto reclama, estos están publicados en el portal web de la ADP. Ello en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 11.3. La exigencia del numero 3, relacionada con la posibilidad de contar con servicios especializados de personas naturales y/o jurídicas, y la experiencia como requisito de calificación, interfiere tanto con la autonomía de la ADP que le confiere la Ley del SDR, como con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado (que regula los requisitos de calificación, entre los que se encuentra la experiencia del postor, que el Proyecto fijaría arbitrariamente).
 - 11.4. En relación al requerimiento de efectuar registros de las evaluaciones, la ADP, en el marco de su autonomía, ya realiza registros de las evaluaciones escritas que toma, como es el caso del examen de conocimiento y del examen escrito de concepto. Respecto a la obligatoriedad de realizar registros de video/audio, ello interferiría con el ejercicio de la autonomía que le confiere a la ADP la Ley del SDR. Se conoce que ni las escuelas de las instituciones castrenses ni las universidades públicas o privadas peruanas graban los exámenes orales de ingreso.

Además, en cuanto a la entrega de los registros existentes, ya hay regulación especial que norma lo relacionado con el acceso a la

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

información pública. La ADP ha atendido todas las solicitudes de información que le han sido formuladas en estricto cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 11.5. Finalmente, debe destacarse el hecho de que ninguna de las etapas del concurso de Admisión a la ADP es arbitraria. El Perú tiene una larga y prestigiosa tradición en el ejercicio de la Diplomacia y ello se debe, en parte sustantiva, a la adecuada selección de las personas idóneas para representar los intereses del Perú a cargo de la ADP.
- 11.6. Respecto a la exigencia del ingreso a la ADP por estricto orden de méritos de los postulantes, este aspecto ya está regulado por el artículo 33 del Reglamento de la ADP.
12. En consecuencia, por todas las consideraciones anteriormente expuestas, el Proyecto de Ley N° 5784-2023/CR, "Ley que promueve el Fortalecimiento y la Transparencia en el Acceso al Servicio Diplomático", **no se estima viable**.

**Anexo a la Opinión Técnica Legal sobre el PL 5784-2023/CR, Ley que
promueve el Fortalecimiento y la Transparencia en el acceso al servicio
diplomático**

La Política Exterior en la Constitución como facultad exclusiva del Poder Ejecutivo

1. La separación de poderes es la base de cualquier Estado democrático. Al respecto el Tribunal Constitucional ha sostenido que tal separación de poderes exige:

"(...) el respeto de la autonomía funcional y de las diferentes competencias que cada poder estatal tiene (...) En el caso del Poder Ejecutivo, y específicamente el presidente de la República, ello se manifiesta en el respeto al carácter exclusivo de la atribución constitucional de reglamentación de las leyes sin desnaturalizarlos ni transgredirlos" (Pleno. Sentencia 432-2020; Sentencia 00029-2018-PI/TC, Fundamento 101).
2. Como es sabido, dos de los poderes son el Legislativo y el Ejecutivo y la forma de gobierno peruano, es decir, la forma en que ambos poderes se relacionan, según nuestra Constitución, consagra un régimen semipresidencial:

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

"(...) es decir una organización del ejercicio del poder político que contiene los elementos fundamentales del régimen presidencial, pero acompañados por algunos mecanismos ajenos al mismo (sic), que pertenecen al régimen parlamentario (por ejemplo, la censura de los ministros, la interpelación y la disolución del Congreso)".

3. El Poder Legislativo, entonces, no ejerce facultades de gobierno, entendida como la dirección y gestión de los asuntos públicos, como si ocurre en sistemas parlamentaristas. Más aún, el artículo 110 de la Constitución dispone de manera explícita que "El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación".

4. Efectivamente, el artículo 43 de la Constitución dispone que el Estado peruano "se organiza según el principio de la separación de poderes", respecto de lo cual el Tribunal Constitucional ha dicho lo siguiente:

"La existencia de este sistema equilibrado y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos (...)" (STC recaída en el Expediente 0023-2003-AI/TC, Fundamento 5).

5. El mismo Tribunal Constitucional ha acotado algunas de las funciones de nuestro sistema presidencial:

"Principio de separación de poderes propiamente dicho: Hace referencia a la autonomía funcional y a las diferentes competencias que cada poder estatal (y también cada órgano constitucional autónomo) tiene, pero también a las distintas funciones (sociales y políticos) que cada uno cumple tendencialmente (tales como representar, legislar y fiscalizar en el caso del Legislativo, o de gobernar y hacer cumplir las leyes en el caso del Ejecutivo). (...)" (STC recaída en el Expediente 006-2018-PI/T, Fundamento 56).

6. En razón de los fundamentos del Tribunal Constitucional, se puede concluir que la Constitución determina que quien expide las leyes no puede ejecutarlas ("gobernar y hacer cumplir las leyes") y, consecuentemente, quien las ejecuta no puede expedirlas.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

7. Pero la Constitución va aún más allá pues define, en su artículo 103, el modo en que las leyes pueden ser expedidas a partir de una excepción al disponer que "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas".
8. Sobre este artículo el Tribunal Constitucional ha dicho lo siguiente:

"En su caracterización formal, el artículo 103 de la Constitución establece la obligación del legislador de formular reglas que contengan un mandato abstracto e impersonal, prohibiendo que éstas puedan establecerse en función de la singularidad de las personas". (Tribunal Constitucional. Pleno Jurisdiccional. Expediente 00030-2010-PI/TC. Fundamento 12).
9. Como puede apreciarse de las diversas sentencias citadas, el Tribunal Constitucional tiene claro que las leyes deben ser abstractas e impersonales (las especiales únicamente son posibles en el marco de la excepción del artículo 103 de la Constitución) y que, al expedirse, en virtud de la separación de poderes, no pueden arrogarse atribuciones que corresponden, por mandato explícito de la propia Constitución, a otro poder del Estado.
10. Pero más allá de lo expuesto, es importante anotar que esta distribución de roles y atribuciones tiene un sustento basado en la realidad. Y es que el rol de legislar de manera "abstracta e impersonal" implica necesariamente que la tarea del Congreso de la República consiste en establecer criterios generales que tienen vocación de permanencia y que, por tal motivo, requieren de formalidades especiales reguladas el Capítulo II del Título IV de la Constitución (particularmente en el artículo 104) y en el Reglamento del Congreso.
11. Lo anterior tiene una consecuencia: la imposibilidad de adaptarse rápido y eficientemente a las circunstancias altamente cambiantes de la realidad cotidiana. Precisamente por eso la Constitución ha dispuesto que sea el Poder Ejecutivo el que haga cumplir las leyes otorgándoles la facultad de reglamentarias y se encargue de la Administración del Estado.
12. Es decir, el fundamento último que justifica que la facultad de reglamentación sea ejercida de manera exclusiva por el Poder Ejecutivo, es decir, por la Administración, es la cercanía de este con los problemas de aplicación concreta de los mandatos constitucionales y legales.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

13. Al respecto es esclarecedor el siguiente texto de García de Enterría: "No hay, en efecto, posibilidad ninguna de gobernar una sociedad como la actual, cuyas interrelaciones son cada vez más complejas y sutiles, sin una Administración que asegure el mantenimiento de sus supuestos básicos comunes y que disponga para ello de una extensa gama de poderes, uno de los cuales ha de ser, sin duda, (...) la potestad reglamentaria. Ya hemos aludido a que la normativa creada con esta potestad se ha desatado en todas partes, en volumen, en complejidad, en fugacidad y que ha pasado a ser la parte más significativa del ordenamiento jurídico-administrativo. Frente a la solemnidad, lentitud, intermitencia del funcionamiento de los Parlamentos, la habitualidad, rapidez, continuidad de la producción reglamentaria. (...). Por fuerza, la Ley no puede gobernar ella misma sino recurriendo a la colaboración (cada vez más estrecha y generalizada) de los Reglamentos. Guste o desagrade, sean o no grandes los riesgos de una normación secundaria de este carácter, la potestad reglamentaria de la Administración es hoy absolutamente imprescindible.
14. En efecto, el Presidente de la República sólo puede ejercer la Jefatura del Estado antes mencionada si es que esta se traduce en atribución que ejerce de manera exclusiva y que le permiten dictar las medidas complementarias (de rango infra legal, evidentemente) conducentes a la aplicación efectiva de las leyes en tanto posibilitan la adaptación del accionar del Estado a las circunstancias cambiantes. Esas atribuciones presidenciales, es decir, que correspondan al Poder Ejecutivo, están consignadas en el artículo 118 de la Constitución y de ellas son relevantes para el tema en cuestión las siguientes:

"Artículo 118.

Corresponde al Presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.
(...)
 8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredir ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.
(...)
 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales (...).
15. Así, la atribución de dirigir la Política Exterior es doblemente exclusiva en tanto está reservada para el Poder Ejecutivo (inciso 11) y en tanto este reglamentará

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

las leyes relacionadas con la Política Exterior (inciso 8), la cual incluye, como se verá, la gestión de la Academia Diplomática del Perú – ADP.
(...)

18. En consecuencia, del marco constitucional puede concluirse que la dirección de la Política Exterior implica, necesariamente, reglamentación, y ambas atribuciones (dirección de la política exterior y reglamentación de leyes) son exclusivas del Poder Ejecutivo.

La ADP es parte integrante de la Política Exterior

(...)

28. Es decir, en razón de lo anterior, puede concluirse que el funcionamiento de la ADP, y, en consecuencia, sus regímenes dan admisión, formación y perfeccionamiento permanente tanto de aspirantes como de miembros del SDR, es parte integrante de la Política Exterior.
29. En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial a través de la sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú, que en la Sentencia recaída en el Expediente AP N° 1261-2009, señaló que: "(...) la carrera diplomática se refleja en la premisa mayor de que los Estados requieren (de una) Política Exterior, que es el conjunto de objetivos que se fija un determinado país para su acción internacional (...)", añadiendo, a manera de conclusión, que "la acción que el Estado desarrolla para alcanzar tales objetivos se conoce (...) como Diplomacia".

El Poder ejecutivo ha ejercido correctamente sus atribuciones de reglamentación de la Ley

30. La Ley Orgánica del Poder ejecutivo, que como se vio constituye parte del Bloque de Constitucionalidad del artículo 118 de la Constitución, establece en su artículo 6 que el Poder Ejecutivo tiene la función de "Reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento", entendiéndose que ello consiste en emitir normas que permitan implementar las leyes a través de disposiciones específicas y detalladas.
31. Lo anterior es coherente con lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución, que dispone que las leyes (facultad del Poder Legislativo) son generales,

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

abstractas e impersonales. Esto es así porque las leyes especiales están prohibidas excepto sólo cuando "así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas".

(...)

38. (...), el Poder ejecutivo, tanto a través del propio Jefe del Estado como a través del Titular de Relaciones Exteriores, ha emitido las normas reglamentarias que hacen posible el cumplimiento del mandato, contenido en la Constitución y en la Ley del SDR, consistente en que el Poder Ejecutivo, de manera exclusiva, dirige la Políticas Exterior.

La reglamentación del requisito de los 30 años responde a una realidad constatable

39. El proyecto de ley materia de análisis propone la modificación del artículo 67 de la ley del SDR en diversos extremos, mereciendo especial consideración el que se refiere al tope máximo de edad para ingresar a la ADP.
40. La regulación de este extremo particular (el tope etario para el ingreso a la ADP) es una muestra de cómo la atribución de reglamentación de las leyes, más allá de los mandatos normativos, responde a una necesidad de adaptación dinámica y eficiente de la realidad, que se ve influenciada por los cambios en la esfera internacional. Las relaciones internacionales son dinámicas y, en ese sentido, también cambian las exigencias para la diplomacia y, por lo tanto, influye en la selección, formación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios diplomáticos.
41. Sobre el particular, el citado DS064-2020/RE, que regula "los requisitos y condiciones del servicio exclusivo de inscripción en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar", establece como requisito "Tener hasta 30 años de edad, al 31 de marzo del año de participación en el Concurso Público de Admisión" (artículo 3).
42. Este requisito no es arbitrario, sino que responde a una realidad verificable de la revisión de fuentes objetivas como el Escalafón del Servicio Diplomático de la República.
43. Así, se ha analizado el Escalafón del Servicio Diplomático de la República al 1 de enero de 2023 y se han estudiado los datos de los últimos diez (10) años,

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ.

desdelos ascensos en 2014. Este análisis se enfocó en determinar, en dicho periodo, la duración promedio de la Carrera Diplomática de un funcionario antes de que alcance la categoría de Embajador y los resultados son los siguientes:

Año de ascenso a Embajador	Promedio de años de carrera diplomática antes del ascenso a Embajador (No se contabilizan los años de estudio en la ADP)
2023	31.6
2022	32.2
2021	29.8
2020	30
2019	32.8
2018	35.6
2017	31.6
2016	33
2015	30.4
2014	28
Promedio ponderado de los últimos 10 años	31.5

44. Como puede verificarse, antes de ascender a la categoría de Embajador un funcionario ejerce la carrera diplomática un promedio de treinta y un años y seis meses (31.5), a los que hay que añadir los dos (2) años de estudios en la ADP, lo que hace un total de treinta y tres años y seis meses (33.5).
45. Lo anterior significa que el Estado proporciona aproximadamente treinta y tres años y seis meses (33.5) de formación y perfeccionamiento continuo y especialización, por lo que resulta razonable exigir un periodo mínimo de desempeño en la máxima categoría desde la cual se promueven y defienden los intereses y derechos del Estado peruano.
46. En tal contexto, si un aspirante ingresa a la ADP a los treinta (30) años de edad, sería Embajador a los sesenta y tres años y medio de edad (63.5), con lo cual tendría menos de siete (7) años para desempeñarse como Embajador.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

47. Dicho de otro modo, si un aspirante ingresara a la ADP a los treinta y tres (33) años de edad, tal cual lo propone el Proyecto de ley en cuestión, sería Embajador a los sesenta y seis años y medio de edad (65.5) y NO podría dirigir ni una sola Misión Diplomática completa en el exterior en toda su carrera diplomática, porque el tiempo de permanencia en ella es de cinco años, según el artículo 30 de la Ley del SDR, y porque en aplicación del artículo 18 literal a) de la Ley del SDR, a los setenta (70) años se pasa a la situación de retiro.
48. Debe tenerse en cuenta la importante cantidad de recursos que se invierten en la capacitación, perfeccionamiento continuo y especialización de un diplomático desde que ingresa a la ADP y durante todo su desarrollo profesional en el SDR. Es razonable, por tanto, que el funcionario diplomático pueda retribuir ese esfuerzo, desempeñándose al máximo de sus capacidades profesionales y experiencia por el mayor tiempo razonable posible.
49. En consecuencia, establecer para el ingreso a la ADP, un límite máximo de edad superior al existente implicaría afectar la propia finalidad de la Ley del SDR, finalidad que consiste en que el funcionario pueda desempeñarse en la máxima categoría de la carrera diplomática por un periodo razonable, tanto para el funcionamiento como para el Estado peruano, para sí cumplir mejor sus funciones, particularmente la de "Proponer, coordinar y ejecutar la política exterior del Perú" (Ley del SDR, artículo 2, inciso a).
50. Afrontar la realidad antes descrita es un elemento fundamental que sustenta el ejercicio de la facultad de reglamentación exclusiva del Poder Ejecutivo y por tal motivo existen fundamentos suficientes para mantener la edad máxima a la que un aspirante pueda ser admitido en la ADP.
51. En cualquier caso, la exposición de la casuística descrita muestra el fundamento último que justifica que la facultad de reglamentación sea ejercida por el Poder Ejecutivo: porque es el que está cerca del problema y el que tiene las herramientas constitucionales y legales para afrontarlo y resolverlo, a lo que hay que añadir, en el caso de las Relaciones Internacionales, la particular dinámica altamente evolutiva de estas en el contexto global, lo que genera la necesidad de adaptabilidad.
52. Respecto tope máximo de 30 años, el Poder Judicial ya ha dado la razón al Ministerio de Relaciones Exteriores, Academia Diplomática del Perú, según el siguiente detalle:

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ.

"La Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el numeral 13 de la sentencia referida en el Expediente 620 2008, luego de realizar el Test de la Igualdad desarrollado por el Tribunal Constitucional, en las Sentencias recaídas en los Expedientes 0045-2005-PI/TC y 004-2006-PI/TC, concluye, en el Considerando Décimo Tercero que, "con la medida impuesta por la norma cuestionada, no se vulnera irrazonable ni desproporcionadamente la finalidad prevista por la limitación reglamentaria (el referido tope de 30 años)", por lo que declara infundada la demanda, con lo cual la disposición sobre el límite de esa edad es válida y no constituye un acto de discriminación.

La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República confirmó la sentencia anterior.

Finalmente, referido Informe concluye:

Conclusiones

62. La dirección de la Política Exterior implica, necesariamente, reglamentación, y ambas atribuciones (dirección de la política exterior y reglamentación de leyes) son atribución exclusiva del Poder Ejecutivo.
63. El funcionamiento de la ADP y, en consecuencia, sus regímenes de admisión formación y perfeccionamiento permanente tanto de aspirantes como miembros del SDR, es parte integrante de la Política Exterior.
64. El Poder Ejecutivo ha emitido las normas reglamentarias que hacen posible el cumplimiento del mandato, contenido la aplicación de la Constitución y de la Ley del SDR, consistente en ejercer la dirección de la Política Exterior.
65. El fundamento último que justifica que la facultad de reglamentación sea ejercida de manera exclusiva por el Poder Ejecutivo es la cercanía de este con los problemas de aplicación concreta de los mandatos constitucionales y legales.
66. Respecto de tope de edad para ingresar a la ADP, existe fundamentos suficientes para mantener la edad máxima a la que un aspirante pueda ser admitido.
67. Las demás propuestas de modificación normativa contenidas en el proyecto de ley ya son reguladas por la normatividad vigente.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

68. En razón de lo anterior, el proyecto de ley en cuestión contravendría la Constitución en tanto tiene por efecto que el Congreso de la República ejerza una función que la propia Constitución de 1993 ha reservado para el Poder Ejecutivo: la dirección de la Política Exterior y la reglamentación de las leyes.
69. La Diplomacia peruana ha sido exitosa a través de su historia y ese éxito se debe, en gran medida, a que también lo ha sido el proceso de selección, formación y perfeccionamiento continuo de sus miembros a cargo de la Academia Diplomática del Perú.
70. En consecuencia, por todas las consideraciones anteriormente expuestas, el Proyecto de Ley N° 5784-2023/CR, "Ley que promueve el Fortalecimiento y la Transparencia en el Acceso al Servicio Diplomático", no se estima viable.

- Academia Diplomática del Perú

A través de la Opinión Técnica y Legal, la Academia Diplomática del Perú hace llegar su Informe en atención del pedido de opinión cursado a través del Oficio N° 0052-2023-2024-CRREE-AAR.

Ai respecto, las consideraciones planteadas en la Opinión Técnica y Legal fueron desarrollada en el punto anterior.

3.2.2. Proyecto de Ley N° 6142/2023-CR

- Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú – AFSDP

A través de la Carta Asoc. 059-2023, fechada el 25 de octubre de 2023, la Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú, hace llegar el Comunicado a la Opinión Pública, conforme se detalla:

- La Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú - AFSDP, ha tomado conocimiento con suma preocupación a través de los medios de prensa locales, de la iniciativa legal (proyecto 6142/23) presentada por un congresista de la República para cambiar los requisitos de admisión a la Academia Diplomática

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ.

del Perú - ADP; lo que, a su vez, implicaría modificar un artículo de la Ley del Servicio Diplomático de la República.

- De acuerdo con esta iniciativa legal, se buscaría ampliar la edad límite para postular a la ADP de 30 a 33 años y eliminar el requerimiento de no haber sido desaprobado en dos oportunidades. Se afirma como justificación que la iniciativa no incurre en gastos para el Estado y que, al ampliar la edad de postulación se podrá contar con "jóvenes más perspicaces, con un gran impacto en el desarrollo nacional".
- La AFSDP lamenta que, desde el Congreso Nacional, se pretenda atentar contra la meritocracia y plan de carrera, que son fundamentales para cualquier Institución y en particular para la Cancillería, vía una iniciativa que a todas luces carece del más mínimo sustento técnico, además de ser completamente innecesaria en perjuicio de un organismo que, desde hace 67 años viene formado por profesionales de alto nivel para la defensa de los sagrados intereses de la Nación, en el campo de las relaciones internacionales.
- Finalmente, la AFSDP confía que la iniciativa en mención será oportunamente desestimada por la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso Nacional.
- **Ministerio de Relaciones Exteriores**

A través del OF. RE (MIN) N° 3-0-A/464, de fecha 18 de noviembre de 2023, el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala en su conclusión que, el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR NO es viable.

Se transcribe el análisis formulado en el Informe conforme se detalla:

1. La dirección de la Política Exterior implica, necesariamente, reglamentación, y ambas atribuciones (dirección de la política exterior y reglamentación de leyes) son atribuciones exclusivas del Poder Ejecutivo.
2. El funcionamiento de la Academia Diplomática del Perú y, en consecuencia, sus regímenes de admisión, formación y perfeccionamiento permanente tanto de aspirantes como de miembros del Servicio Diplomático de la República, es parte integrante de la Política Exterior.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

3. EL Poder Legislativo ha emitido las normas reglamentarias que hacen posible el cumplimiento del mandato contenido en la Constitución y en la Ley del Servicio Diplomático de la República, consistente en ejercer la dirección de la Política Exterior.
4. El fundamento último que justifica que la facultad de reglamentación sea ejercida de manera exclusiva por el Poder ejecutivo es la cercanía de éste con los problemas de aplicación concreta de los mandatos constitucionales y legales.
5. Respecto del tope de edad para ingresar a la Academia Diplomática del Perú, existen fundamentos suficientes para mantener la edad máxima a la que un aspirante puede ser admitido.
6. Todas las demás propuestas de modificación normativa contenidas en el proyecto de ley ya son reguladas por la normatividad vigente.
7. En razón de lo anterior, el proyecto de ley en cuestión contravendría la Constitución en tanto tiene por efecto que el Congreso de la República ejerza una función que la propia Constitución de 1993 ha reservado para el Poder ejecutivo: la dirección de la Política Exterior y la reglamentación de las leyes.
8. La Diplomacia peruana ha sido exitosa a través de su historia y ese éxito se debe en gran medida, a que también lo ha sido el proceso de selección, formación y perfeccionamiento continuo de sus miembros, a cargo de la Academia Diplomática del Perú.

Respecto del tope de edad para ingresar a la Academia Diplomática del Perú

9. EL proyecto de ley materia de este documento, al igual que la anterior propuesta, no ha considerado los aspectos relacionados a la inconveniencia de subir el límite de la edad de ingreso por lo que, como se mencionó, subsisten las objeciones en este extremo.
10. El PL 6142/2023-CR, no sustenta por qué debe aumentarse el tope de edad, que coincide con el del PL 5784/2023-CR, y precisa que tal edad (33 años) debe contabilizarse "al momento de la postulación".

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

Respecto la eliminación del requisito de no haber sido desaprobado más de una vez en concursos anteriores a la Academia Diplomática del Perú

12.- La falta de regulación de este extremo significa que cualquier postulante que haya sido desaprobado dos veces o más, podría volver a postular sin ninguna restricción.

(...)

16.- En este contexto, y dado que el Concurso de Admisión tiene como finalidad seleccionar a los postulantes que sean capaces de ejercer tales funciones, el haber desaprobado dos veces el Concurso de Admisión indica que esas capacidades especiales que se requieren no las posee el postulante.

17.- Resulta pertinente mencionar que este requisito fue establecido por el DS 050-2015-RE, y fue incorporado al Reglamento de la Academia Diplomática del Perú, con el siguiente texto: "No haber sido desaprobado más de una vez en concursos de admisión convocados por la Academia Diplomática. No se considera en este supuesto a los postulantes que, habiendo aprobado el examen oral de concepto, no alcanzaron vacante para ingresar a la Academia Diplomática".

(...)

22.- Considerando que el Concurso Público de Admisión busca incorporar a profesionales que reúnan las aptitudes profesionales y personales para ejercer las funciones propias del Servicio Diplomático, es razonable que los postulantes que son desaprobados en un Concurso de Admisión tengan una segunda oportunidad de ingresar a la Academia Diplomática, luego de lo cual, si son nuevamente desaprobados, queda evidentemente que no reúnen esas aptitudes.

- Opinión Ciudadana

A través del Oficio N° 8762-2023-OPC-OM-CR, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, informa a la Comisión de 5 opiniones ciudadanas recibidas, las mismas que pueden ser vistas a través del siguiente enlace:

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

<https://acortar.link/AoljIa>

3.2.3. Proyecto de Ley N° 6565/2023-CR

- Ministerio de Relaciones Exteriores

A través del Informe (LEG) N° 001-2024, de fecha 09 de enero de 2024, la jefa de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores la Dirección General de Derechos Humanos, señala en su conclusión que, el Proyecto de Ley N° 6565/2023-CR/2021-CR NO es viable; toda vez que, la normativa vigente que regula el ingreso al SDR y el ascenso en dicha carrera pública especial se garantiza el derecho de acceso a la función pública, esto es el derecho de participación de la ciudadanía peruana. Es así que, específicamente, el desarrollo de los procesos de evaluación y promociones de los miembros del SDR, regulados por la Ley de SDR y su Reglamento; así como las actividades que se ejecutan para cada proceso de promociones y que son dirigidas por la Comisión de Personal, se efectúan con transparencia y con estricto apego a los principios de legalidad y respeto del debido proceso.

3.2.4. Opinión institucional recibida en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, por el señor embajador Julio Garro Gálvez, Director de la Academia Diplomática del Perú en atención de los proyectos de ley: 06142/2023-CR y 05784/2023-CR.

Al respecto, el señor embajador Julio Garro Gálvez informó sobre la posición de su sector frente a los proyectos de ley 06142/2023-CR y 05784/2023-CR; conforme se detalla:

- De conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Diplomático de la República, la Academia Diplomática es la única vía de ingreso al Servicio Diplomático; el proceso de acceso a la Academia y la formación integral y multidisciplinaria que ella brinda a los aspirantes, se efectúa con un alto nivel de exigencia y teniendo en cuenta las aptitudes, las capacidades y la formación profesional que el Servicio Diplomático del Perú requiere de sus integrantes.
- Con relación a la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5784/2023-CR, señaló que, un primer elemento a tener en cuenta es que la Academia Diplomática forma

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

parte integrante de la política exterior peruana. Ello, en tanto tiene como principal función asegurar la formación de los aspirantes y funcionarios del Servicio Diplomático, el cual tiene a su cargo la ejecución de dicha política exterior.

- La dirección de la política exterior y de las relaciones internacionales es, según establece la Constitución, atribución del poder ejecutivo.

Con relación a los elementos principales de la posición del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Academia Diplomática Javier Pérez de Cuéllar sobre los diferentes aspectos de los proyectos de ley; se detalla:

Sobre el nivel de regulación de los requisitos

Los requisitos para postular a la Academia Diplomática están regulados en la Ley del Servicio Diplomático de la República y en el Reglamento de la Academia. En la Ley del Servicio Diplomático se incluyen los más relevantes (ser peruano de nacimiento y tener grado académico de bachiller universitario y/o título profesional), mientras que el Reglamento determina los restantes.

Estos últimos requisitos son regulados a este nivel en tanto se trata de condiciones sujetas a la dinámica altamente evolutiva del contexto global. El escenario internacional contemporáneo, como lo vemos cada día, evoluciona a una velocidad cada vez más acelerada. Ello genera una necesidad de adaptabilidad de nuestra respuesta internacional que hace que incluir en una ley los requisitos a exigir a los diplomáticos del mañana, como los proyectos de ley plantean, resulte dificultoso y hasta contraproducente.

Es teniendo en cuenta este tipo de consideraciones que la Constitución otorga al Ejecutivo la potestad de reglamentar las leyes. La Ley debe ser abstracta e impersonal y su desarrollo corresponde al Poder Ejecutivo como responsable de adaptar ese mandato general a las circunstancias altamente cambiantes de la realidad cotidiana.

Sobre el límite de edad para postular

Ambos proyectos proponen el aumento del límite de edad para postular a la Academia Diplomática. A este respecto, existen fundamentos suficientes para no aumentar el límite de edad. La duración promedio de la carrera diplomática de un

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

funcionario antes de que alcance la categoría de Embajador (incluyendo los 2 años en la Academia) es en la actualidad de 33 años y 6 meses.

Si un aspirante ingresara a la Academia a los 33, como proponen ambos proyectos, sería Embajador a los 66 años y medio. De esa manera, no podría ser jefe de Misión más que 3 años y medio, lapso menor a una misión completa en el exterior, que es de 5, teniendo en cuenta que, por ley, a los 70 se pasa a la situación de retiro.

Por lo tanto, la preparación y experiencia adquirida en su carrera no redundaría plenamente a favor del Estado en la categoría máxima del Servicio Diplomático, que es en la que el funcionario diplomático está en condiciones de asumir las mayores responsabilidades.

Los datos de la realidad apuntan también en este sentido. La edad promedio de postulantes a la Academia Diplomática entre el 2010 y el 2023 es de 27 años, mientras que la edad promedio de los que ingresaron en ese período es de 26, bastante menor a los 30 años.

Debe tenerse en cuenta, además, que, sobre el límite de edad de 30 años para postular a la Academia Diplomática, el Poder Judicial ya dictaminó, en el 2009, que no constituye un acto de discriminación. Esta decisión fue adoptada por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y confirmada por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.

Así, lejos de constituir una «barrera», un límite de edad para postular simplemente señala cuál es el rango etario idóneo para una formación educativa ofrecida en función a un plan de carrera profesional determinado.

Sobre la eliminación del requisito de no haber sido desaprobado más de una vez en concursos anteriores

Las funciones del Servicio Diplomático, que abarcan la ejecución de la política exterior, la promoción y cautela de los intereses nacionales más allá de nuestras fronteras, la asistencia y protección de connacionales en el extranjero y la conducción de negociaciones internacionales, son especialmente sensibles para el Estado peruano y demandan un significativo grado de especialización.

Por ello, para ejercer funciones en el Servicio Diplomático, se requiere que sus integrantes posean aptitudes profesionales y personales, así como capacidades y

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

habilidades especiales, que son materia de evaluación en el Concurso Público de Admisión.

Estos exámenes están a cargo de personas naturales o jurídicas, seleccionadas en base a su trayectoria y a su conocimiento de las materias correspondientes y teniendo en cuenta un cierto balance de género. Se realiza así una evaluación profesional y técnica.

La mayor parte de estas personas o instituciones son externas a la Academia Diplomática, y también hay entre ellos académicos y profesionales, que, por su trayectoria, capacidad y su conocimiento de la diplomacia y de las relaciones internacionales, están plenamente calificados para participar en evaluaciones del Concurso de Admisión.

Como se detallará más adelante, el Concurso de Admisión consta de siete exámenes que, en tanto su naturaleza lo permite, son anónimos e incluso de opción múltiple. Por ello, el haber desaprobado dos veces en concursos de admisión de estas características refleja que el postulante no posee esas aptitudes, capacidades y habilidades especiales.

Por estas razones, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Academia Diplomática consideran necesario mantener este requisito.

Perfil requerido y criterios, lineamientos y parámetros para calificación del perfil
requerido y las evaluaciones

Como se ha señalado, la Academia Diplomática, y por tanto sus regímenes de admisión, formación y perfeccionamiento, tanto de aspirantes como de miembros del Servicio Diplomático, es parte integrante de la Política Exterior del Estado.

Por esa razón, la selección de los postulantes tiene por finalidad incorporar a alumnos que cumplan con los perfiles consignados en el Reglamento del Servicio Diplomático, que son los que se van a requerir de un diplomático peruano. Estos incluyen los siguientes criterios de rendimiento y perfil profesional:

- Productividad
- Calidad de trabajo
- Manejo de situaciones difíciles
- Contribución al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales, y

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

- Representación.

Asimismo, se incluyen los siguientes criterios vinculados a la capacidad de gestión:

- Adaptabilidad
- Trabajo en equipo
- Liderazgo
- Capacidad de análisis
- Capacidad prospectiva, e
- Inteligencia emocional

Estos criterios son los que rigen para todo el Concurso de Admisión a la Academia Diplomática.

Por tanto, en concordancia con el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático, la Directiva del Concurso de Admisión establece criterios específicos para cada una de las etapas del Concurso. Estos criterios específicos son los siguientes:

- a) El examen de conocimientos evalúa los conocimientos del postulante en siete materias:
 - i. Actualidad internacional.
 - ii. Diplomacia y Relaciones Internacionales.
 - iii. Teoría General del Derecho y el Sistema Jurídico Peruano.
 - iv. Economía y Comercio Internacional.
 - v. Geografía.
 - vi. Ciencia Política e Historia de las ideas Políticas.
 - vii. Historia Universal, e
 - viii. Historia del Perú.
- b) El examen escrito de concepto evalúa la capacidad de análisis crítico y la correcta redacción del postulante y consiste en el desarrollo de uno o más temas de actualidad nacional o internacional.
- c) El examen de inglés, que comprende una prueba escrita anónima y otra oral, mide si el grado de conocimiento del idioma del postulante es, al menos, de nivel intermedio.
- d) El examen médico evalúa la condición y salud física del postulante.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ.

- e) El psicotécnico las habilidades, destrezas y rasgos esenciales de la personalidad del candidato y su congruencia con el perfil requerido para el Servicio Diplomático.
- f) El examen psicológico verifica que posea las condiciones psicológicas apropiadas para el ejercicio de la función diplomática, y
- g) El examen oral de concepto evalúa la capacidad del postulante para desenvolverse y abordar diversos temas vinculados a la realidad nacional e internacional, entre otros.

Como pueden apreciar, señores congresistas, existen criterios, parámetros y lineamientos específicos en el Concurso de Admisión a la Academia Diplomática del Perú.

Transparencia de las evaluaciones

En relación al requerimiento de efectuar registros de las evaluaciones, la Academia, en el marco de su autonomía académica, ya realiza registros de las evaluaciones escritas que toma, como es el caso del examen de conocimientos y del examen escrito de concepto. Adicionalmente, en relación al acceso a la información sobre las evaluaciones, la Academia ha atendido todas las solicitudes de información que le han sido formuladas, en estricto cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante señalar, además, que la Academia Diplomática realiza una intensa campaña de difusión sobre el Concurso de Admisión, tanto en universidades públicas y privadas en Lima como en las distintas provincias del Perú, a través de las 13 oficinas descentralizadas que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a lo largo y ancho del país.

Frente a lo expuesto, el señor embajador señaló que, la Academia Diplomática es especialmente rigurosa en el cumplimiento de sus funciones. Los requisitos establecidos para el acceso de los postulantes responden a un análisis integral sobre las aptitudes que los alumnos deben reunir para estar en condiciones, luego de dos años de formación profesional y en tanto aprueben las exigencias académicas, de integrarse al Servicio Diplomático de manera eficiente y productiva.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

El Concurso de Admisión, tal como está regulado, ha permitido ir ampliando la base de los ingresantes, tanto por lugar de origen como en lo relativo a los estudios universitarios previos.

Con relación a los estudiantes de la Academia Diplomática:

- ✓ La misma cuenta con alumnos de Arequipa, Cusco, Lambayeque, Junín, Ica, Ayacucho, Apurímac, Moquegua, Puno y Pasco. En años anteriores, se graduaron jóvenes de prácticamente todos los rincones de la patria.
- ✓ Actualmente se tiene, y ha tenido en años recientes, además de las carreras tradicionalmente más afines a la diplomacia, como derecho, relaciones internacionales, ciencias sociales o economía, a bachilleres en ingeniería, turismo, ciencias matemáticas, medicina y arte, así como a graduados de la Escuela Militar y de la Marina Mercante. Todo esto ha permitido enriquecer al Servicio Diplomático, proporcionándole profesionales de distintas formaciones y perspectivas.

El éxito que ha tenido la diplomacia peruana a través de su historia se debe en gran medida, a la efectividad del proceso de selección, formación y perfeccionamiento continuo de sus miembros, labor que ha desempeñado la Academia Diplomática Javier Pérez de Cuéllar a lo largo de sus casi 70 años de historia y que le ha merecido un reconocimiento ya consolidado entre sus pares.

Finalmente, informa que, no es conveniente modificar requisitos de acceso que han permitido que el Servicio Diplomático mantenga el prestigio y el nivel profesional de sus integrantes, que es reconocido a nivel internacional.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional

4.1.1. Constitución Política del Perú

Artículo 43. La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Artículo 118. Corresponde al presidente de la República:

- 8.- Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.
- 11.- Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

4.1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 4. Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales (como las del Sector Relaciones Exteriores)
(...)
2. Ejercer, pudiendo desconcentrar, pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a:
 - a. Relaciones Exteriores (que están comprendidas en la Política Exterior)".

4.1.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Artículo 26. Competencias Exclusivas.

26.1. Son competencias exclusivas del gobierno nacional:

- a) Diseño de política nacionales y sectoriales.
(...)
- c). Relaciones Exteriores
(...)

26.2. No son objeto de transferencia ni delegación las funciones y atribuciones inherentes a los sectores y materias antes señaladas.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

4.1.4. Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República

Artículo 2. Definición

El Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica."

Artículo 4. Ingreso

Sólo ingresan al Servicio Diplomático los peruanos por nacimiento egresados de la Academia Diplomática del Perú con el título que a nombre de la Nación concede esta institución. El ingreso se efectúa exclusivamente en la categoría de Tercer Secretario.

4.1.5. Ley N° 30220 Ley Universitaria

Disposiciones Complementarias Finales

TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

De acuerdo a la Octava Disposición Final de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se crea (...), la Academia Diplomática del Perú, (...), mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

4.1.6. Sentencia Tribunal Constitucional

Pleno. Sentencia 432-2020; Sentencia 00029-2018-PI/TC

Fundamento 101

(...) el respeto de la autonomía funcional y de las diferentes competencias que cada poder estatal tiene (...) En el caso del Poder Ejecutivo, y específicamente del presidente de la República, ello se manifiesta en el respeto al carácter exclusivo de la atribución constitucional de reglamentación de las leyes sin desnaturalizarlos ni transgredirlos".

Expediente 0006-2018-PI/T

Fundamento 56

"Principio de separación de poderes propiamente dicho: Hace referencia a la autonomía funcional y a las diferentes competencias que cada poder estatal (y también cada órgano constitucional autónomo) tiene, pero también a las distintas funciones (sociales y políticas) que cada uno cumple tendencialmente (tales como representar, legislar y fiscalizar en el caso del Legislativo, o de gobernar y hacer cumplir las leyes en el caso del Ejecutivo).

Expediente 0030-2010-PI/TC

Fundamento 12

"En su caracterización formal, el artículo 103 de la Constitución establece la obligación del legislador de formular reglas que contengan un mandato abstracto e impersonal, prohibiendo que éstos puedan establecerse en función de la singularidad de las personas".

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

5.1. Antecedentes de la Academia Diplomática del Perú

Mediante Decreto Supremo, el No. 326, de 18 de agosto de 1955, con firma del Canciller, Doctor David Aguilar Cornejo, se creó la Academia Diplomática del Perú,

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ.

se aprobó su primer Reglamento y fue definido como centro de formación y de perfeccionamiento de los funcionarios del Servicio Diplomático, con autonomía pedagógica y docente, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Academia Diplomática del Perú. ADP, 2024). La Academia Diplomática del Perú fue creada como institución clave para la continuidad y ejecución de nuestra política exterior del Perú, formando funcionarios del primer nivel que han ido alimentando los cuadros del escalafón diplomático, con ilustres representantes. (Memoria ADP, 2012, p.16).

Por disposición gubernamental de mayo 2011, la institución adoptó el nombre de "Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar", como reconocimiento a ese ilustre Embajador peruano, dos veces Secretario General de las Naciones Unidas, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Canciller de la República, entre otros altos cargos por él ejercidos en el Perú y en el exterior. ADP (2014) A nivel de América del Sur, la Academia Diplomática del Perú es la segunda institución de formación de diplomáticos más antigua; la primera es el Instituto Río Branco, centro de formación diplomática de Brasil. Ver cuadro N° 1.

Cuadro N° 1

Fechas de creación			
Academia Diplomática América del Sur			
N°	País	Academia	Año de creación
1	Brasil	Instituto Rio Branco	1945
2	Perú	Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar	1953
3	Chile	Academia Diplomática Andrés Bello	1954
4	Argentina	Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN)	1963
5	México	Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos	1974
6	Ecuador	Academia Diplomática "Antonio J. Quevedo"	1987
7	Colombia	Academia Diplomática de San Carlos	1991

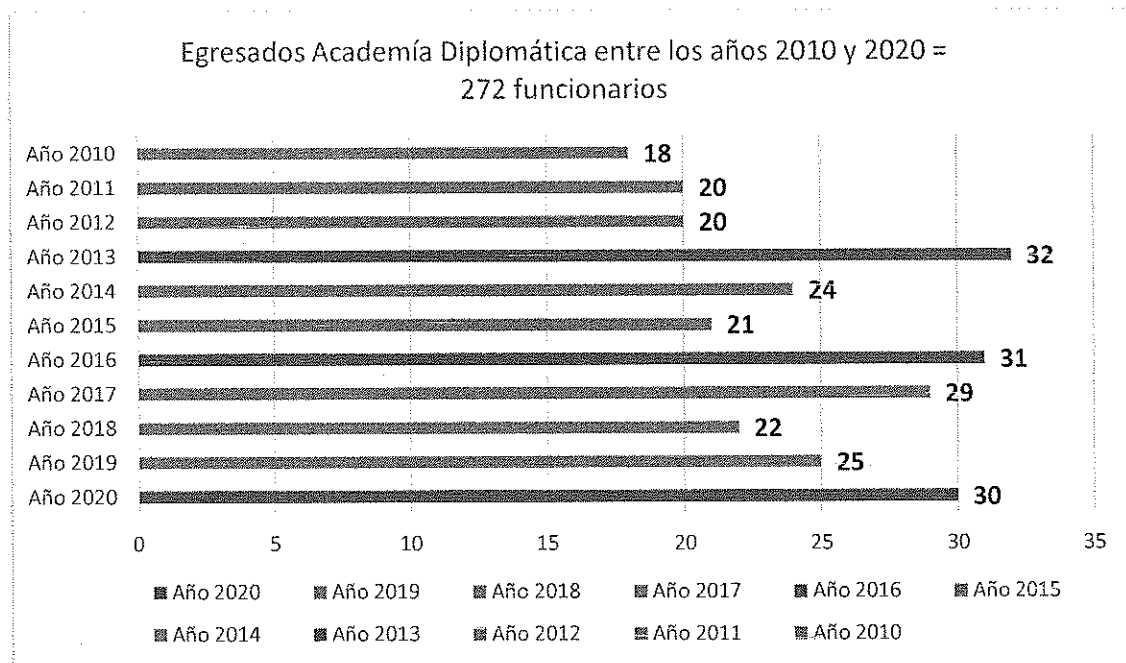
Fuente: Jaramillo, G. (2019). *Academia Diplomática, Piedra Angular de un Servicio Exterior Meritocrático*. Revista AFESE. (p.62)

https://www.afese.com/img/revistas/revista67e/ad_piedra_ang.pdf

Desde su creación han egresado **1,150 funcionarios diplomáticos de 61 promociones**. El Gráfico N° 1, resume a modo de ejemplo los egresados de la Academia Diplomática, entre los años 2010 y 2020, ascendente a 272 funcionarios diplomáticos, conforme se detalla:

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ.

Gráfico N° 1



Fuente: *Academia Diplomática del Perú* Javier Pérez de Cuéllar
<https://www.adp.edu.pe/paginas/1005-Promociones-egresadas>

5.2. Proceso de selección y regulación de requisitos

Conforme disposición legal recogida en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, sólo ingresan al Servicio Diplomático los peruanos por nacimiento egresados de la Academia Diplomática del Perú; en tanto, reciben una formación y especialización en las áreas político-jurídica, económico-comercial y consular. Bajo ese mismo enfoque, el Reglamento de la referida Ley, dispone en su artículo 4 que, la única vía de ingreso al Servicio Diplomático es la Academia Diplomática del Perú.

Con relación al proceso de acceso a la Academia Diplomática y la formación integral y multidisciplinaria que ella brinda a los aspirantes, conforme fue señalado por el Embajador Julio Garro Gálvez, Director de la Academia Diplomática, en la Décimo

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, se efectúa con un alto nivel de exigencia y teniendo en cuenta las aptitudes, las capacidades y la formación profesional que el Servicio Diplomático del Perú requiere de sus integrantes. (J, Garro. 2024)

Al respecto, la Comisión de Relaciones Exteriores reviso el estudio hecho por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) a siete (7) academias diplomáticas en existencia en América Latina. En referido estudio comparado, analizó la historia, los programas y los grados de institucionalización de las academias diplomáticas relativas a la carrera dentro del Servicio Exterior. (Jaramillo, G, 2019, p. 61).

Por ejemplo, en Brasil, el Instituto Rio Branco es una entidad integrante del Ministerio de Relaciones Exteriores, y esta encargada del proceso de selección de los candidatos, el mismo que consta de 3 fases. La primera fase consiste en pruebas escritas de portugués, inglés y francés, y un test de preselección, que son tomados simultáneamente en los 12 centros regionales de inscripción. Para ser aprobado en la primera fase, el candidato deberá pasar el test de preselección, obtener por lo menos 60 puntos de 100 en portugués, mínimo 50 puntos en inglés y por sobre 30 en francés; y mas de 150 puntos en conjunto en las tres pruebas de idiomas.

Son admitidos a la segunda fase los alumnos que aprobaron la primera. La segunda fase tiene por objeto verificar si el candidato posee las condiciones físicas, psíquicas y de comportamiento exigidos por la profesión de diplomático.

La tercera fase comprende dos pruebas orales eliminatorias (inglés y cuestiones internacionales contemporáneas), una oral clasificatoria (francés), una escrita eliminatoria (historia), y tres escritas clasificatorias (geografía, nociones de derecho y nociones de economía) la nota de aprobación de las pruebas eliminatorias de la tercera fase es de 50 puntos sobre 100.

Por ejemplo, en Argentina, el Instituto del Servicio Exterior de la Nación – ISEN, es el organismo único de selección, formación y capacitación del personal diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto. Respecto a la selección, el ISEN organiza y lleva anualmente el concurso público de oposición para ingresar al ISEN. Con la finalidad de seleccionar a los candidatos al Curso de Aspirantes, realiza un concurso de ingreso a nivel nacional. El número de alumnos es variable según los requerimientos del Ministerio.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

Los postulantes al ISEN que sean eliminados en un concurso podrán presentarse a otro, pero una segunda eliminatoria es definitiva. Se considera eliminado, el candidato que es reprobado en dos de las pruebas que componen el concurso o en una de las pruebas y el promedio final de todas sus calificaciones es inferior al requerido.

Por ejemplo, en Chile, la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello", regula el proceso de ingreso a su Academia, dentro de los cuales, están, la edad máxima de 30 años, entre otros. Con relación al examen de admisión, el mismo tiene por finalidad comprobar su nivel de conocimientos generales y posesión de discernimiento suficiente para desempeñarse en la actividad a la que postula el aspirante. Con relación a los exámenes, el mismo cubre un amplio espectro de temas. Uno de ellos la Cultura General, además de Economía Internacional: Macroeconomía, procesos integracionistas y acuerdos de integración regionales, problemas económicos de actualidad y organismos internacionales de carácter económico y financiero.

Un tercer tema lo constituye las relaciones internacionales que comprenden problemas de política internacional contemporáneo, las organizaciones internacionales y el sistema interamericano. Un cuarto tema es el Derecho Internacional Público, historia y geografía de Chile, historia universal, geografía política y humana. Finalmente, esta los idiomas, entre los que el inglés es obligatorio y el francés y el alemán optativos. El postulante también debe someterse a un examen psicológico y a una entrevista vocacional.

Los exámenes se realizan por escrito y/u oralmente. Estos últimos se llevan a cabo si el postulante ha obtenido un promedio superior a 4.5 (se aplica una escala de notas de 1 a 7) en las pruebas escritas y haya aprobado el examen psicológico. El objetivo es determinar si la personalidad del aspirante a ingresar al servicio exterior es compatible con tal función. También debe realizarse una entrevista personal del postulante con una comisión. Una vez concluidos los exámenes, el postulante tiene que haber alcanzado un promedio de calificaciones superior a 4.5 para ser considerado alumno.

Por otra parte, el programa denominado Reunión de Representantes de Academias Diplomáticas de América Latina y España, llevado a cabo en Santiago de Chile, el 29 y 30 de noviembre de 1993; por la Unidad de Comercio Internacional, División de Comercio Internacional, Transporte y Financiamiento de la CEPAL, en el marco del

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ.

Proyecto AECI/CEPAL – SPA/92/S35 "Cooperación con las Academias Diplomáticas Iberoamericanas"; concluye, entre otros, sobre el proceso de formación, que:

"2. La natural aspiración de los institutos y academias de formar en la mejor manera posible a los futuros diplomáticos se traduce en importantes esfuerzos en el desarrollo de diversas actividades dirigidas a lograr ese propósito. En lo principal, ellas se pueden agrupar, en: a) el proceso de selección, y b) el sistema de enseñanza.

El proceso de selección comprende, a su vez, distintas tareas en materia de promoción y convocatoria, la organización a nivel nacional de centros para desarrollar las tareas de preselección de candidatos, y la preparación y corrección de los exámenes y pruebas que deberán pasar los postulantes.

Por su parte, el sistema de enseñanza exige no sólo la definición de los programas más adecuados a las cambiantes circunstancias que enfrentan los diplomáticos en su vida profesional, sino también a una eficiente organización docente, un alto standard de preparación de los profesores y colaboradores, y el acceso a los medios materiales necesarios para cumplir con sus funciones." Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 1993)

Por tanto, el perfeccionamiento de los sistemas de selección de postulantes, a razón lo antes señalado, tiene como objetivo, atraer personas de una buena formación previa en la educación superior; en consecuencia, el proceso de selección responderá siempre a condiciones sujetas frente a la dinámica altamente evolutiva del contexto global, dado que, *el escenario internacional contemporáneo, evoluciona a una velocidad cada vez más acelerada, generando la necesidad de adaptabilidad de nuestra respuesta internacional.* (J, Garro, 2024).

5.3. Límite de edad para postular

Esta Comisión tiene presente que, un diplomático de carrera es un servidor público que trabaja por el país, el mismo que se orienta a la defensa de los intereses del Estado en el exterior y a la protección de los conciudadanos que viven en otros países.

Por tanto, "Los diplomáticos trabajan esencialmente en la red de embajadas del Perú y en los consulados que atienden a los peruanos que han emigrado. Tienen, además, presencia en los organismos internacionales como Naciones Unidas, la Organización

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

de Estados Americanos y otros. Pero mientras estén en Lima, pueden trabajar en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en otros sectores del Estado, a donde son destacados para que manejen temas internacionales. A esto se suman las oficinas desconcentradas, que operan en las regiones, que actualmente suman trece". (Meza-Cuadra, 2024).

En cuanto al ingreso a la Academia Diplomática, el mismo comprende el proceso de acceso a la Academia y la formación integral y multidisciplinaria que brinda a los aspirantes, con un alto nivel de exigencia y teniendo en cuenta las aptitudes, las capacidades y la formación profesional que el Servicio Diplomático del Perú requiere de sus integrantes; durante los dos años de estudios los alumnos cursan materias vinculadas a la carrera diplomática, como Relaciones Internacionales, Historia Diplomática, Derecho Internacional, Economía y Comercio Internacional, Derecho y Práctica Consular, Organismos Internacionales y Política Multilateral.

Los alumnos también adquieren capacidades en materia de gestión pública y en las áreas consular, cultural, económica y de cooperación, así como en el fortalecimiento de habilidades prácticas indispensables para el ejercicio de la profesión, como comunicación, negociación, trabajo en equipo, pensamiento estratégico y manejo de crisis. Asimismo, reciben una sólida formación en valores éticos, que constituye la base para el desarrollo de funcionarios públicos responsables y conscientes de las obligaciones que deberán asumir al integrarse al Servicio Diplomático frente a la Nación y sus conciudadanos.

De concluir sus estudios satisfactoriamente, incluida la sustentación de una tesis, los estudiantes obtienen el grado académico de Maestro en Diplomacia y Relaciones Internacionales y el Título de Diplomático de Carrera, e ingresan al Servicio Diplomático de la República con la categoría de Tercer/a Secretario/a.

Con relación al límite de edad, esta Comisión tiene en cuenta lo que ha señalado el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Academia Diplomática en su Informe presentado en atención al pedido de opinión frente a los proyectos de ley bajo análisis, el mismo que señala, entre otras consideraciones que:

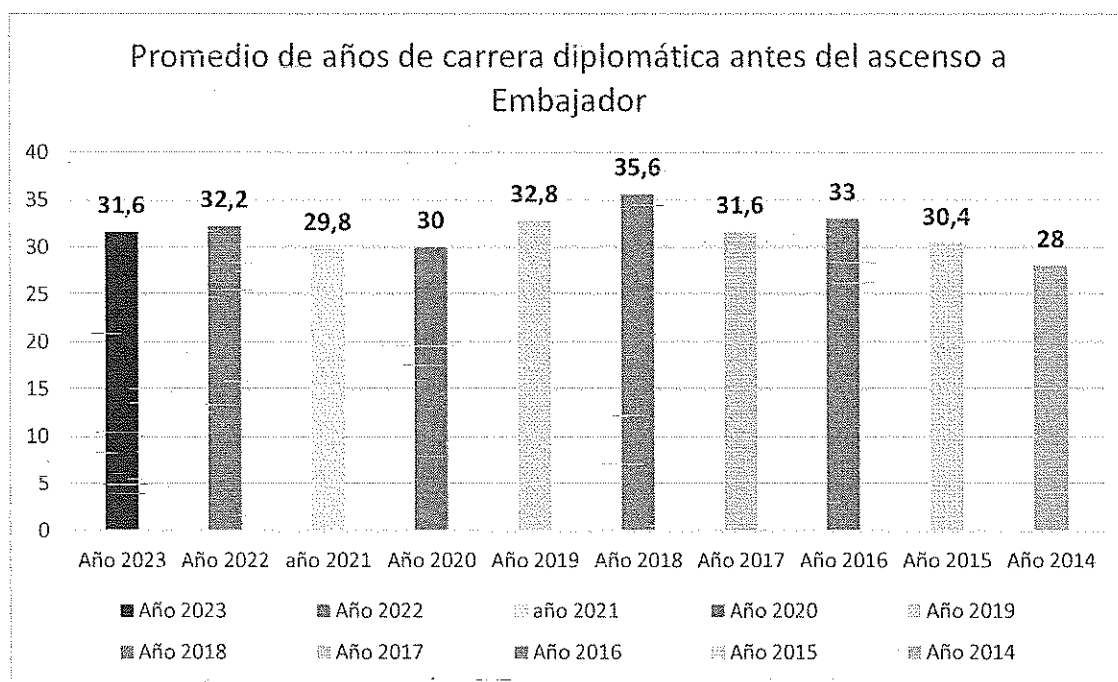
- El Decreto Supremo 064-2020/RE, que regula "los requisitos y condiciones del servicio exclusivo de inscripción en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar", establece como requisito "Tener hasta 30 años de edad, al 31 de marzo del año de participación en el Concurso Público de Admisión" (artículo 3).

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ.

Referido requisito “no sería arbitrario”, toda vez que el mismo responda a una realidad verificable de la revisión de fuentes objetivas como el Escalafón del Servicio Diplomático de la República.

En referencia al Escalafón del Servicio Diplomático de la República, la Cancillería informó que, al 1 de enero de 2023, fueron estudiados los datos de los últimos diez (10) años, desde los ascensos en 2014. **El promedio ponderado de los últimos 10 años asciende a 31.5 años de carrera, no incluye la formación diplomática.** Sobre el particular, referido estudio estuvo enfocado en determinar, en dicho periodo, la duración promedio de la Carrera Diplomática de un funcionario antes de que alcance la categoría de Embajador, los resultados los siguientes, Ver Gráfico N° 2:

Gráfico N° 2

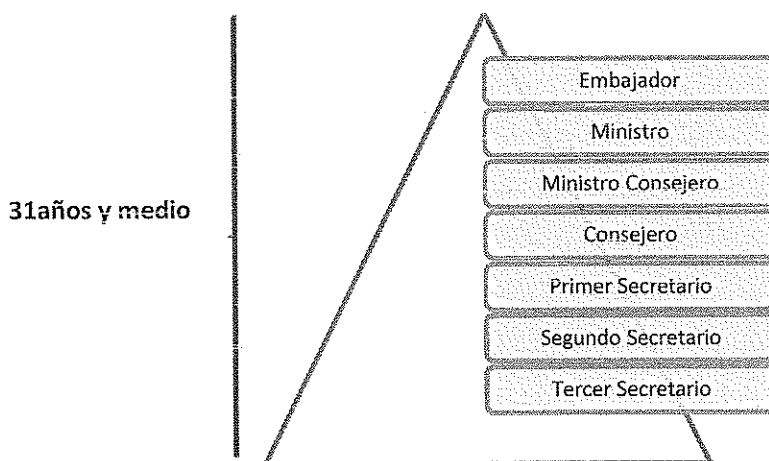


Fuente, Ministerio de Relaciones Exteriores, Escalafón del Servicio Diplomático, 2024.

Por tanto, antes de ascender a la categoría de Embajador un funcionario ejerce la carrera diplomática un promedio de treinta y un años y seis meses (31.5), a los que hay que añadir los 2 años de estudios en la ADP, lo que hace un total de treinta y

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ.

tres años y seis meses (33.5) de formación y perfeccionamiento continuo y especialización, resultando razonable exigir un periodo mínimo de desempeño en la máxima categoría de embajador, desde el cual se promueven y defienden los intereses y derechos del Estado peruano.



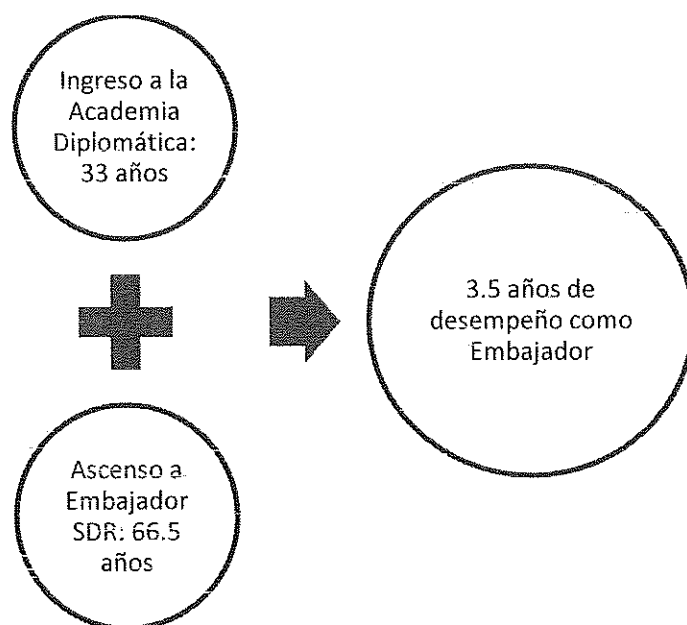
Por ejemplo, si un aspirante ingresa a la ADP a los treinta (30) años de edad, sería Embajador a los sesenta y tres años y medio de edad (63.5), con lo cual tendría menos de siete (7) años para desempeñarse como Embajador.



En atención a las propuestas de Ley, si un aspirante ingresa a la ADP a los treinta y tres (33) años de edad, más los dos (02) años de la academia diplomática, sería Embajador a los sesenta y seis años y medio de edad (66.5) y NO podría dirigir ni

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

una sola Misión Diplomática completa en el exterior, porque el tiempo de permanencia en ella es de cinco años, según el artículo 30 de la Ley del SDR, y porque en aplicación del artículo 18 literal a) de la Ley del SDR, a los setenta (70) años se pasa a la situación de retiro.



5.4. Concurso Público de Admisión al Año Lectivo 2024

En atención de la información remitida por la Cancillería a la Comisión de Relaciones Exteriores, el Concurso de Admisión del 2024, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Academia Diplomática, realizado entre enero y marzo de este año, constó de siete exámenes de carácter eliminatorio. Los primeros dos exámenes (conocimientos y escrito de concepto) se realizaron simultáneamente en Lima y en 9 regiones del país (Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Moquegua, Piura, Puno, Tacna y Ucayali). Los otros cinco exámenes (inglés, psicotécnico, psicológico, médico y oral de concepto) se desarrollaron en Lima.

Al igual que en años anteriores, los exámenes fueron realizados y evaluados por personas naturales y jurídicas especializadas en la materia correspondiente y

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

seleccionados en base a su trayectoria y capacidad. La mayor parte de estas personas o instituciones son externas a la Academia Diplomática, y también hubo entre ellos académicos y profesionales, que por su trayectoria, capacidad y su conocimiento de la diplomacia y de las relaciones internacionales, están plenamente calificados para participar en evaluaciones del Concurso de Admisión. Se realizó de esta manera, en cada uno de los exámenes, una evaluación profesional, transparente y técnica, basada estrictamente en los méritos de los postulantes.

Se presentaron 346 postulantes provenientes de 22 regiones del país. Los treinta postulantes que obtuvieron las mejores notas ingresaron, en estricto orden de méritos, a la Academia Diplomática e iniciaron sus estudios el lunes 8 de abril. Entre los ingresantes hay originarios de Lima, Junín, La Libertad Piura, Tacna, Arequipa, Cusco, Ica y Lambayeque.

El concurso de admisión 2024 se llevó a cabo cumpliendo rigurosamente la normatividad vigente, lo que ha permitido despejar cualquier duda sobre la transparencia de dicho proceso. Es el caso de dos comunicaciones recibidas sobre los exámenes psicotécnico y psicológico, que han sido plenamente absueltas por la Academia Diplomática.

Conclusión

Considerando los informes enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Academia Diplomática del Perú; a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, tras el pedido de opinión técnico-legal solicitados en atención de los Proyectos de Ley N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR y 6565/2023-CR, que proponen requisitos mínimos de admisión a la Academia Diplomática del Perú; y en razón de los criterios formulados en el presente análisis; esta Comisión concluye en lo siguiente:

Primero, los requisitos de ser peruano de nacimiento y tener grado académico de Bachiller universitario, son regulados, y con más detalle, en la Ley del Servicio Diplomático de la República y el Reglamento de la Academia Diplomática del Perú. Los demás requisitos que proponen los proyectos, son regulados por el Reglamento de la Academia Diplomática, la Directiva del Concurso de Admisión de 2021 y el Decreto Supremo que establece los requisitos y condiciones del Concurso, regulado por el Decreto Supremo N° 064-2020/RE; en tanto se trata de condiciones sujetas a la dinámica altamente evolutiva del contexto nacional y global, lo que genera una necesidad de adaptabilidad y una ley o leyes como las propuestas, la dificultaría.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

Segundo, considerando que, la duración promedio de la carrera diplomática de un funcionario antes de que alcance la categoría de embajador, incluyendo los 2 años en la Academia, es en la actualidad de 33.6 meses; por tanto, acorde con las iniciativas planteadas, si un aspirante ingresa a la Academia a los 33 años, llegaría a Embajador a los 66.5 y no podría ser Jefe de Misión más que 3.5 años, es decir, no cumpliría una misión completa en el exterior porque a los 70 años pasa a la situación de retiro. En conclusión, impacta todo el sistema establecido para los niveles de ascensos y años de trabajo desde que empieza como funcionario diplomático de carrera.

Y, con relación al tope máximo de 30 años, el Poder Judicial da la razón al Ministerio de Relaciones Exteriores, Academia Diplomática del Perú, según el siguiente detalle:

- La Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el numeral 13 de la sentencia referida en el Expediente 620 2008, luego de realizar el Test de la Igualdad desarrollado por el Tribunal Constitucional, en las Sentencias recaídas en los Expedientes 0045-2005-PI/TC y 004-2006-PI/TC, concluye en el considerando décimo tercero que, "con la medida impuesta por la norma cuestionada, no se vulnera irrazonable ni desproporcionadamente la finalidad prevista por la limitación reglamentaria (el referido tope de 30 años)", por lo que declara infundada la demanda, con lo cual la disposición sobre el límite de edad es válida y no constituye un acto de discriminación.
- La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República confirmó la sentencia anterior.

Tercero, la Academia Diplomática es una institución de educación superior, goza de autonomía. En ese marco adaptó una serie de medidas que cubren aquellos contenidos dispuestos en los Proyectos de Ley, tratándolos en la forma y el nivel que corresponde, por ejemplo:

- Sobre el requerimiento de determinar el perfil de los postulantes, el Reglamento del servicio diplomático ya establece el perfil profesional del diplomático, que es en base al cual la Academia Diplomática selecciona a los candidatos que admite. Asimismo, las etapas del concurso y las evaluaciones, así como sus criterios, parámetros y lineamientos específicos que se pide establecer, están regulados por el Reglamento de la Academia y la Directiva del Concurso de Admisión.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

- Con relación a la publicidad de los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la evaluación que el Proyecto reclama, estos están publicados en el portal web de la ADP. Ello en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Con relación a la posibilidad de contar con servicios especializados de personas naturales y/o jurídicas, y la experiencia como requisito de calificación, interfiere tanto con la autonomía de la Academia que le confiere la Ley del servicio diplomático, como con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado (que regula los requisitos de calificación, entre los que se encuentra la experiencia del postor, que el Proyecto fijaría arbitrariamente).
- En lo referente al requerimiento de efectuar registros de las evaluaciones, la academia diplomática, en el marco de su autonomía, ya realiza registros de las evaluaciones escritas que toma, como es el caso del examen de conocimiento y del examen escrito de concepto.
- Respecto a la obligatoriedad de realizar registros de video/audio, ello interferiría con el ejercicio de la autonomía que le confiere a la academia diplomática la Ley del servicio diplomático. Se conoce que ni las escuelas de las instituciones castrenses ni las universidades públicas o privadas peruanas graban los exámenes orales de ingreso.
- Con relación a la entrega de los registros existentes, ya hay regulación especial que norma lo relacionado con el acceso a la información pública. La academia diplomática ha atendido todas las solicitudes de información que le han sido formuladas en estricto cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Y, en relación con la exigencia del ingreso a la academia por estricto orden de méritos de los postulantes, este aspecto ya está regulado por el artículo 33 del Reglamento de la academia diplomática.

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores tiene en presente que nuestro país tiene una larga y prestigiosa tradición en el ejercicio de la Diplomacia y ello se debe, en parte sustantiva, a la adecuada selección de las personas idóneas para representar los intereses del Perú a cargo de la Academia Diplomática.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la NO APROBACIÓN de los Proyectos de Ley N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR y 6565/2023-CR, que proponen requisitos mínimos de admisión a la Academia Diplomática del Perú; y por consiguiente su envío al archivo.

Sala de Comisiones,

Lima, 29 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 17:06:36-0500

Alejandro Aguinaga Recuenco
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 12:37:22-0500

José Williams Zapata
Vicepresidente
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 12:37:43-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 12:37:22-0500

Heidy Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 3 de setiembre de 2024

Con conocimiento del Consejo Directivo,
pose el archivo.



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 10:08:46-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/05/2024 11:00:21-0500

María del Carmen Alva Prieto
Miembro Titular

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro Titular

Lady M. Camones Soriano
Miembro Titular

Jhaec D. Espinoza Vargas
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 09:36:03-0500

Carmen Patricia Juárez Gallegos
Miembro Titular

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 10/05/2024 13:14:34-0500

Elva E. Julón Irigoín
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 10:28:10-0500

Luis R. Kamiche Morante
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 13:10:30-0500

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Miembro Titular

Isaac Mita Alanoca
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 12:58:53-0500

Abel A. Reyes Cam
Miembro titular

Silvana Robles Araujo
Miembro titular

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Idcard: FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 11:48:53-0500

Nivardo E. Tello Montes
Miembro titular

Elías M. Varas Meléndez
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 12:42:46-0500

Jorge A. Zeballos Aponte
Miembro titular



**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Yessica Amuruz Dulanto
Miembro accesorio

Rosangella Barbarán Reyes
Miembro accesorio

Eduardo Castillo Rivas
Miembro accesorio

Nilza Chacón Trujillo
Miembro accesorio

Luís Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

José Cueto Aservi
Miembro accesorio

Víctor S. Flores Ruiz
Miembro accesorio



**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5784/2023-CR,
6142/2023-CR Y 6565/2023-CR, QUE
PROPONEN REQUISITOS MÍNIMOS DE
ADMISIÓN A LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ.**

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Elizabeth Sara Medina Hermosilla
Miembro accesorio

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro accesorio

Janet M. Rivas Chacara
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Javier R. Padilla Romero
Miembro accesorio

Margot Palacios Huamán
Miembro accesorio

Wilson Quispe Mamani
Miembro accesorio

María E. Taipe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Período Anual de Sesiones 2023-2024

ACTA DE LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (29.04.24)

I. SUMILLA DE ACUERDOS

- 1.1. **Se aprobó por unanimidad** la aprobación del Acta de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, llevada a cabo el 15 de abril de 2024.
- 1.2. **Se aprobó por unanimidad** la reactivación de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Croacia, ha pedido de los siguientes congresistas:
 - Adriana Tudela Gutiérrez.
 - Roberto Chiabra León.
 - José Cueto Aservi.
 - Víctor Flores Ruiz.
 - Wilson Soto Palacios.
- 1.3. **Se aprobó por unanimidad** la incorporación de los siguientes congresistas:
 - **María del Carmen Alva Prieto** a la Liga Parlamentaria de Amistad: Perú – Rumania.
 - **Eduardo Salhuana Cavides** a la Liga Parlamentaria de Amistad: Perú – Canadá.
- 1.4. **Se aprobó por unanimidad** el retiro de la congresista:
 - **María del Carmen Alva Prieto** a la Liga Parlamentaria de Amistad: Perú – México.
- 1.5. **Se aprobó por unanimidad** el predictamen favorable recaído en los proyectos de Ley N° 07619/2023-CR y 06852/2023-CR, Ley que garantiza la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú en el exterior.
- 1.6. **Se aprobó por mayoría** el predictamen negativo recaído en los proyectos de Ley N° 6565/2023-CR, 6142/2023- CR y 5784/2023-CR, que proponen requisitos mínimos de admisión a la Academia Diplomática del Perú.
- 1.7. **Se aprobó por unanimidad** la dispensa del acta.

En Lima, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, siendo las **once horas con diecisiete minutos del lunes 29 de abril de 2024**, se reunieron bajo la presidencia del señor congresista Alejandro Aguinaga Recuenco, los señores congresistas miembros titulares, José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Elva Edhit Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

Con el quórum reglamentario, el señor presidente de la Comisión dio inicio a la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, periodo anual de sesiones 2023 – 2024.

II. APROBACIÓN DEL ACTA

Al respecto, se aprobó por **unanimidad** de los miembros presentes el Acta de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, llevada a cabo el 15 de abril de 2024; la misma que fue remitida en forma conjunta con la citación y agenda documentada.

III. DESPACHO

El señor presidente informó al Pleno de la Comisión que, fue remitida por la Comisión, la relación de documentos recibidos y remitidos; por tanto, resaltó que, si algún congresista tuviera interés en algún documento en particular, el mismo pueda solicitarlo a través de la secretaría de la Comisión.

IV. INFORMES

El señor presidente de la Comisión informó sobre los siguientes puntos:

- 4.1. Ingreso del Proyecto de Ley N° 7530/2023-CR, que modifica el numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, de autoría del señor congresista Jorge Arturo Zeballos Aponte.
- 4.2. Ingreso del Proyecto de Resolución Legislativa N° 7608, que propone el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y la República de Finlandia", suscrito en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia, el 3 de febrero de 2023.
- 4.3. Ingreso del Proyecto de Resolución Legislativa N° 7609, que propone el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea sobre Servicios Aéreos entre sus Territorios y más allá de ellos" fue suscrito en Seúl, República de Corea, el 18 de abril de 2023.

- 4.4. Ingreso del Proyecto de Resolución Legislativa N° 7619, que dispone la interoperabilidad y el uso de inteligencia artificial para los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 4.5. A través del Oficio RE (MIN) N° 3-0-A/199 de fecha 23 de abril de 2024, el señor Javier González-Olaechea Franco, ministro de Relaciones Exteriores, informó sobre la Reunión Multisectorial de Alto Nivel referente al desarrollo de la región Tacna, llevado a cabo el 11 de abril de 2024, con el señor Luis Torres Robledo, gobernador regional, la señora Teresa Mera Gómez, viceministra de Comercio Exterior, la señora Mabel Gálvez Gálvez, Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, los señores representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas, de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de Migraciones, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Policía Nacional del Perú, así como, con las autoridades locales. Conforme señala la comunicación, los puntos de agenda estuvieron relacionados con los siguientes temas que se trabajan desde el Poder Ejecutivo, desarrollado en su Informe:
- Acciones para mejorar el tránsito en los complejos fronterizos de Santa Rosa y Chacalluta.
 - Carretera Tacna-Collpa-La Paz. Modificación del D.S. N°324-2023-EF relativo con la franquicia de compra en la zona comercial de Tacna y del D.S. N°007-2023-MINCETUR sobre el Reglamento de la Ley de Zona Comercial de Tacna.
- 4.6. A través del Oficio N° 291-2024-AAPG-CRI fechado el 22 de abril de 2024, suscrito por el congresista Alex Paredes Gonzales, informa sobre su viaje oficial a Ginebra-Suiza, del 22 al 29 de marzo de 2024; con motivo de participar en el desarrollo de la 148 Asamblea de la Unión Interparlamentaria (UIP) y la sesión ordinaria del Grupo Geopolítico de América Latina y del Caribe (GRULAC).

Asimismo, el señor presidente de la Comisión hizo énfasis en si algún congresista quisiera hacer uso de la palabra en la sección Informes lo haga; al respecto, no habiendo informes presentados, el señor presidente de la Comisión pasó al siguiente punto de la Agenda, Pedidos.

V. PEDIDOS

En esta sección, el señor presidente de la Comisión informó que ingresaron a los siguientes pedidos:

- 4.1. Reactivación de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Croacia, solicitada por los señores congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Víctor Flores Ruiz y Wilson Soto Palacios.



4.2. Incorporación a las Ligas Parlamentarias:

- Perú – Rumania, solicitada por la señora congresista María del Carmen Alva Prieto.
- Perú – Canadá, solicitado por el señor congresista Eduardo Salhuana Cavides.

4.3. Renuncia a la Liga Parlamentaria:

- Perú – México, solicitada por la señora congresista María del Carmen Alva Prieto.

De igual manera, el señor presidente solicitó a los señores congresistas que quieran hacer uso de la palabra por algún pedido, lo hagan en esa sección. No habiendo pedidos, la presidencia paso al Orden del Día.

VI. ORDEN DEL DÍA

El señor presidente sometió a la votación en bloque los pedidos de los señores congresistas relacionado con la reactivación, incorporación, así como el retiro de formar parte de Ligas Parlamentarias de Amistad, en el marco del artículo 9 del Reglamento de Ligas Parlamentarias, los mismos que pasaron al Orden del Día:

6.1. **Se aprobó por unanimidad** la reactivación de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Croacia, a pedido de los siguientes congresistas:

- Adriana Tudela Gutiérrez.
- Roberto Chiabra León.
- José Cueto Aservi.
- Víctor Flores Ruiz.
- Wilson Soto Palacios.

6.2. **Se aprobó por unanimidad** la incorporación de los siguientes congresistas:

- **María del Carmen Alva Prieto** a la Liga Parlamentaria de Amistad: Perú – Rumania.
- **Eduardo Salhuana Cavides** a la Liga Parlamentaria de Amistad: Perú – Canadá.

6.3. **Se aprobó por unanimidad** el retiro de los siguientes congresistas:

- **María del Carmen Alva Prieto** a la Liga Parlamentaria de Amistad: Perú – México.

Votaron a favor, los señores congresistas:

Alejandro Aguinaga Recuenco, los señores congresistas miembros titulares, José Daniel Williams Zapata, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Elva Edhit Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

No hubo votos en contra ni en abstención.

6.4. Predictamen negativo recaído en los proyectos de Ley N° 6565/2023-CR, 6142/2023- CR y 5784/2023-CR, que proponen requisitos mínimos de admisión a la Academia Diplomática del Perú

El señor presidente dio cuenta del Predictamen negativo recaído en los proyectos de Ley N° 6565/2023-CR, 6142/2023- CR y 5784/2023-CR, que proponen requisitos mínimos de admisión a la Academia Diplomática del Perú; al respecto, el señor presidente solicitó que la señora secretaria técnica de la Comisión informe sobre el mismo.

En ese sentido, la señora secretaria técnica informó que, durante el estudio para el emitir el presente dictamen, fue solicitada las opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Academia Diplomática del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; de los cuales, presentaron sus informes respectivos la Cancillería y la Academia Diplomática; además, la Asociación de funcionarios del Servicio Diplomático; quienes señalaron la inviabilidad de las proposiciones.

Seguidamente, la señora secretaria técnica precisó que, las proposiciones legislativas 5784/2023-CR, 6142/2023-CR y 6565/2023-CR, se enfocan en un mismo objetivo, como es, los requisitos de ingreso para la formación en el servicio diplomático, la Comisión de Relaciones Exteriores, ha propuesto un dictamen en conjunto de las 03 iniciativas. Por tanto, dijo, después de haber estudiado detenidamente el objeto y fin de las propuestas de ley, y, sobre todo, después de haber analizado todas las opiniones emitidas por los sectores antes señalados, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye en lo siguiente:

La meritocracia y el plan de carrera, son fundamentales para cualquier Institución y en particular para la Cancillería.

La Diplomacia peruana ha sido exitosa a través de su historia y ese éxito se debe en gran medida, a que también lo ha sido el proceso de selección, formación y perfeccionamiento continuo de sus miembros, a cargo de la Academia Diplomática del Perú.

Respecto a la edad del postulante

En referencia al Escalafón del Servicio Diplomático de la República, la señora secretaria técnica señaló que, la Cancillería informó que, al 01 de enero de 2023, fueron estudiados los datos de los últimos 10 años, desde los ascensos en 2014, teniendo como resultado, un promedio ponderado de los últimos 10 años, ascendentes a 31 años $\frac{1}{2}$ de carrera, no incluye la formación diplomática. Es decir, antes de ascender a la categoría de Embajador, un funcionario ejerce la carrera diplomática un promedio de 31 años y $\frac{1}{2}$, si se le suma los 2 años de estudios en la academia diplomática, se tiene un total de 33 años y $\frac{1}{2}$ de formación y perfeccionamiento continuo y especialización; como resultado, el funcionario diplomático tiene como 7 años para desempeñarse como Embajador, donde promueva y defienda los intereses y derechos del Estado peruano. Por tanto, si un aspirante ingresa a la academia diplomática a los 33 años de edad, sumado los 02 años de estudios y los 31 años y $\frac{1}{2}$ de carrera, como resultado, el funcionario diplomático tendría 3 años y $\frac{1}{2}$ para desempeñarse como Embajador.

En consecuencia, refirió que, esta Comisión observa que, las iniciativas de ley, con independencia a lo dispuesto en la Ley del Servicio Diplomático, no han considerado las fuentes objetivas de la realidad como es el Escalafón del Servicio Diplomático, el mismo que responda a una realidad verificable; por tanto, impacta todo el sistema legal y reglamentario establecido para los niveles de ascensos y años de trabajo desde que empieza como funcionario diplomático de carrera.

Respecto la eliminación del requisito de no haber sido desaprobado más de una vez en concursos anteriores a la Academia Diplomática del Perú, se señaló:

El Concurso de Admisión a la Academia diplomática tiene como finalidad seleccionar a los postulantes que sean capaces de ejercer funciones de alta responsabilidad, por tanto, desaprobados dos veces continuas el Concurso de Admisión indica que esas capacidades especiales que se requieren no las posee el postulante. Por tanto, refirió que, resulta pertinente mencionar que este requisito fue establecido por el DS 050-2015-RE, y fue incorporado al Reglamento de la Academia Diplomática del Perú, con el siguiente texto: "No haber sido desaprobado más de una vez en concursos de admisión convocados por la Academia Diplomática. No se considera en este supuesto a los postulantes que, habiendo aprobado el examen oral de concepto, no alcanzaron vacante para ingresar a la Academia Diplomática".

Considerando que el Concurso Público de Admisión busca incorporar a profesionales que reúnan las aptitudes profesionales y personales para ejercer las funciones propias del Servicio Diplomático, es razonable que los postulantes que son desaprobados en un Concurso de Admisión tengan una segunda oportunidad de ingresar a la Academia Diplomática, luego de lo cual, si son nuevamente desaprobados, queda evidentemente que no reúnen esas aptitudes.

En consecuencia, la falta de regulación de este extremo significaría que cualquier postulante que haya sido desaprobado dos veces o más, podría volver a postular sin ninguna restricción. Y, a consideración de la Comisión, las iniciativas legislativas en cuestión, contravendrían la Constitución en tanto tiene por efecto que el Congreso de la República ejerza una función que la propia Constitución de 1993 ha reservado para el Poder ejecutivo: la dirección de la Política Exterior y la reglamentación de las leyes.

Por lo expuesto, la señora secretaria técnica señaló que, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **NO APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR y 6565/2023-CR, que proponen requisitos mínimos de admisión a la Academia Diplomática del Perú; y por consiguiente su envío al archivo.

Terminada la intervención de la señora secretaria técnica, el señor presidente, consultó si los señores congresistas miembros presentes tuvieran alguna consulta, lo hagan en ese momento; al respecto intervinieron los señores congresistas Isaac Mita Alanoca, José Williams Zapata y el presidente de la Comisión, quienes después del debate respectivo sobre el dictamen negativo del Proyecto; y no habiendo más interrogantes ni intervenciones, se fue al voto la no aprobación del proyecto en mención.

Sobre el particular, el Predictamen negativo recaído en los proyectos de Ley N° 6565/2023-CR, 6142/2023-CR y 5784/2023-CR, que proponen requisitos mínimos de admisión a la Academia Diplomática del Perú, fue **aprobado por mayoría** de sus miembros.

Votaron a favor, los señores congresistas:

Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, Heidí Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Elva Edhit Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

Voto en contra del señor congresista Isaac Mita Alanoca.

No hubo votos en abstención.

6.5. Predictamen favorable recaído en los proyectos de Ley N° 07619/2023-CR y 06852/2023-CR, Ley que garantiza la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú en el exterior.

La presidencia dio cuenta del Predictamen favorable con texto sustitutorio recaído en los proyectos de Ley N° 07619/2023-CR y 06852/2023-CR, Ley que garantiza la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú en el exterior.

Al respecto, el señor presidente solicitó que la señora secretaria técnica de la Comisión informe sobre el mismo.

En ese sentido, la señora secretaria técnica, informó que, el Predictamen favorable con texto sustitutorio recaído en los proyectos de Ley N° 07619/2023-CR y 06852/2023-CR, tienen por objeto garantizar la interoperabilidad y promover el uso ético, sostenible y responsable de la inteligencia artificial para el ejercicio de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y para brindar servicios permanentes y oportunos a la ciudadanía residente en el Perú y en el extranjero.

Asimismo, la señora secretaria técnica precisó entre otros temas, la formula legal del texto sustitutorio, conforme se detalla:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la interoperabilidad y promover el uso ético, sostenible y responsable de la inteligencia artificial para el ejercicio de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y para brindar servicios permanentes y oportunos a la ciudadanía residente en el Perú y en el extranjero.

Artículo 2. De interés nacional

Es de interés nacional garantizar la interoperabilidad técnica, legal, organizativa y semántica, así como el uso de las tecnologías emergentes como inteligencia artificial u otras tecnologías en evolución para brindar los servicios públicos permanentes, eficientes, transparentes y oportunos a la ciudadanía residente en el Perú y en el extranjero.

Artículo 3. Uso de la Inteligencia Artificial

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la Política Nacional de Transformación Digital implementa de manera gradual la transformación digital de los servicios públicos y funciones a su cargo priorizando el uso de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial principalmente en los consulados del Perú.

Artículo 4.- Implementación de la Interoperabilidad

Bajo responsabilidad de manera segura, gratuita y permanente, sin necesidad de acuerdos y sin límite de consultas, en el marco de la regulación vigente en materia de interoperabilidad, todas las entidades que generen y/o administren información, plataformas, sistemas y tecnologías relacionadas con los procesos, procedimientos funciones y servicios públicos a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores deben cooperar e interoperar con éste, salvaguardando las reservas o excepciones previstas por Ley.

Aquellas entidades que no cuenten con las capacidades tecnológicas para interoperar proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro canal físico o digital conforme al marco legal vigente.

Artículo 5.- Lineamientos

El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución ministerial regula los lineamientos correspondientes conforme a la presente Ley y en el marco regulatorio vigente dentro de sus competencias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Financiamiento

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Terminada la intervención de la señora secretaria técnica, el señor presidente, consultó si los señores congresistas miembros presentes tuvieran alguna consulta, la hagan en ese momento, no habiendo interrogantes ni intervenciones, se fue al voto el tratado en mención.

Sobre el particular, el Predictamen favorable con texto sustitutorio recaído en los proyectos de Ley Nº 07619/2023-CR y 06852/2023-CR, Ley que garantiza la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú en el exterior; fue **aprobado por unanimidad** de sus miembros.

Votaron a favor, los señores congresistas:

Alejandro Aguinaga Recuenca, José Daniel Williams Zapata, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Elva Edhit Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos Aponte. No hubo votos en contra ni en abstención.

6.1. Opinión institucional del señor Palmer de la Cruz Pineda, Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en referencia a:

- Proyecto de Ley N° 07505/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07367/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07354/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07140/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 06252/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 06162/2023-CR

El señor presidente de la Comisión saludo la presencia del señor Palmer de la Cruz Pineda, Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para que informe respecto de la posición de su sector frente a los Proyectos de Ley señalados, dejándolo en el uso de la palabra, el mismo que informó detalladamente sobre el criterio de su sector al respecto de las iniciativas.

Terminada su exposición, y después del debate correspondiente y de las preguntas, el presidente de la Comisión agradeció su participación y consultó si algún congresista tiene alguna pregunta que hacer al respecto lo haga en ese momento; no habiendo consultas, el señor presidente la invito a retirarse de la sesión en el momento que estime conveniente.

6.2. Opinión institucional de las señoras María Fernanda García-Irigoyen Múrtua y Claudia Canales Mayorga, representantes de la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, en referencia a:

- Proyecto de Ley N° 07505/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07367/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07354/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07140/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 06252/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 06162/2023-CR

El señor presidente de la Comisión saludo la presencia de las señoras María Fernanda García-Irigoyen Múrtua y Claudia Canales Mayorga, representantes de la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, para que informen respecto de la posición de su sector frente a los Proyectos de Ley señalados, dejándolas individualmente en el uso de la palabra, las mismas que informaron detalladamente sobre el criterio de su sector al respecto de las iniciativas.

Terminada las exposiciones y después del debate correspondiente y de las preguntas, el presidente de la Comisión les agradeció su participación y consultó si algún congresista tiene alguna pregunta que hacer al respecto lo haga en ese momento; no habiendo consultas, el señor presidente las invito a retirarse de la sesión en el momento que estime conveniente.

VII. DISPENSA DEL ACTA

El señor presidente de la Comisión, antes de levantar la sesión pidió autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del Acta. **La dispensa del acta fue aprobada por unanimidad.**

El señor presidente solicita a la secretaria técnica proceder a la votación para dispensa del Acta. Votando a favor, los señores congresistas:

Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Elva Edhit Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

No hubo votos en contra ni en abstención.

No existiendo otros temas que tratar y siendo las **trece horas con doce minutos**, el señor presidente levantó la sesión.

Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de la misma, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

Alejandro Aguinaga Recuenco
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Heidy Lisbeth Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2024 16:57:29-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 10:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 10:54:33-0500